



Censos
Nacionales de
Gobierno

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020

Marco conceptual



 **INEGI**

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020

Marco conceptual



Obras complementarias publicadas por el INEGI sobre el tema:

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014-2019. CNPJE. Marco conceptual Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2011-2019. CNPJE. Memoria de actividades Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2014-2019. CNPJF. Marco conceptual Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2014-2019. CNPJF. Memoria de actividades.

Catalogación en la fuente INEGI:

353.4972 Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (2020).
Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020 : marco conceptual /
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2020.

46 p.

1. Administración de justicia - México - Censo, 2020 - Metodología. I. Instituto
Nacional de Estadística y Geografía (México).

Conociendo México

800 111 4634
www.inegi.org.mx
atencion.usuarios@inegi.org.mx



INEGI Informa



@INEGI_INFORMA

DR © 2020, **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Edificio Sede

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301

Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276 Aguascalientes,

Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI,

Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** presenta la elaboración del **Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2020** como respuesta a su responsabilidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, atendiendo el mandato constitucional de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (**SNIEG**).

Dicho Sistema se integra por cuatro subsistemas, mismos que permiten agrupar por temas los diversos campos de información de interés nacional, lo que se traduce en la generación, suministro y difusión de información de manera ordenada y bajo esquemas integrales y homogéneos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del **SNIEG**.

Los subsistemas son los siguientes:

- Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.
- Subsistema Nacional de Información Económica.
- Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.
- Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Específicamente, el **Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ)** fue creado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del **INEGI** el 8 de diciembre de 2008, quedando establecido como el cuarto Subsistema Nacional de Información según los artículos 17 y 28 bis de la ley del **SNIEG**.

El **SNIGSPIJ** tiene como objetivo estratégico institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Así, el presente documento se desarrolla dentro de la serie documental¹ del CNPJE 2020, ello como parte de los programas estratégicos elaborados en el marco del **SNIGSPIJ**.

El propósito de este documento es brindar información sobre el desarrollo conceptual y metodológico que sustenta la elaboración del CNPJE 2020, es decir, describir los conceptos y definiciones empleados en la etapa de diseño del propio instrumento, esto con la finalidad de facilitar la correcta interpretación por parte de los usuarios de la información y, sobre todo, apoyar los procesos que permitan vincularla con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en el tema de procuración de justicia.

Está integrado por tres apartados. En el primero se ofrece una breve descripción de los antecedentes del CNPJE 2020, mientras que en el segundo se presentan los objetivos generales y específicos, así como los elementos metodológicos que se consideran en la elaboración del mismo.

En el tercer y último apartado se define la cobertura conceptual del CNPJE 2020 a partir del desarrollo de un modelo sustentado en la revisión documental realizada que permite representar y comprender el ejercicio de la función de procuración de justicia dentro del Estado Mexicano. Asimismo, en este apartado se establece la estructura básica de los temas, categorías, variables y clasificaciones de la información a suministrar a través del referido programa estadístico. De forma adicional, se señalan los referentes internacionales sobre el tema que son utilizados para el diseño de dicho programa estadístico.

Como complemento, se describen los conceptos empleados en la elaboración de los instrumentos de captación del CNPJE 2020, ello con la finalidad de facilitar la comprensión y uso de la información por parte de los usuarios de la misma.

¹ La serie documental de este programa estadístico se encuentra conformada por el presente marco conceptual, el documento de planeación, la ficha metodológica, el documento de detección de necesidades de información, los instrumentos de captación y la memoria de actividades.

Índice

1. Antecedentes	1
2. Objetivos y aspectos metodológicos del CNPJE 2020	3
2.1 Objetivo general	3
2.2 Objetivos específicos	3
2.3 Aspectos metodológicos	6
2.3.1 Población objetivo	6
2.3.2 Unidades de análisis	6
2.3.3 Cobertura geográfica	6
2.3.4 Desglose geográfico	6
2.3.5 Referencia temporal	6
2.3.6 Periodicidad	6
2.3.7 Clasificadores utilizados	6
2.3.8 Informantes	6
2.3.9 Instrumento de captación	7
2.3.10 Resultados esperados	8
3. Cobertura conceptual del CNPJE 2020	9
3.1 Información gubernamental de la Función de Procuración de Justicia dentro del Estado Mexicano	9
3.1.1 Introducción	9
3.1.2 Función de procuración de justicia (gestión)	10
3.1.3 Función de procuración de justicia (ejercicio de la función)	12
3.2 Diseño conceptual	23
3.3 Recomendaciones internacionales	23
Glosario	25
Bibliografía	41

1. Antecedentes

En el marco del SNIGSPIJ, específicamente de los trabajos del Comité Técnico Especializado de Información de Procuración de Justicia, desde el año 2009 se iniciaron las actividades de revisión y generación de lo que sería el primer instrumento de captación en materia de procuración de justicia, en donde participaron los representantes de las principales instituciones y organizaciones que convergen en dicha materia.

Como resultado, se logró el acuerdo para generar información estadística en materia de procuración de justicia con una visión integral, implementando así en 2011 el primer instrumento de captación en el ámbito estatal denominado Censo Nacional de Gobierno 2011. Poder Ejecutivo Estatal. Procuración de Justicia (CNG 2011 PEE-PJ), con lo cual se dio inicio a la formación de una serie histórica que permite diseñar, monitorear y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Posteriormente, en 2012 se realizó el segundo levantamiento de este programa estadístico bajo la denominación de Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2012. El 28 de diciembre de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual la Junta de Gobierno del INEGI

determinó como información de interés nacional los datos generados por este programa, otorgándoles el carácter de oficiales y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, siendo a partir de ese momento que se institucionalizó como Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal.

Desde entonces, se han continuado anualmente las labores de levantamiento del programa. A la fecha se encuentra publicado el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2019, cuyos resultados pueden ser consultados en la página de internet del Instituto: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2019/>.

A nueve años de la aplicación del primer levantamiento, se presenta el **Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2020**, como el décimo programa estadístico desarrollado por el INEGI en dicha materia. Si bien el proceso de maduración de este ha obligado a realizar ajustes en algunas variables, se ha preservado en todo momento la consistencia conceptual respecto de sus ediciones anteriores, continuando con la serie estadística y enriqueciendo sus contenidos por los temas que actualmente se desarrollan.

2. Objetivos y aspectos metodológicos del CNPJE 2020

2.1 Objetivo general

Generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas.

2.2 Objetivos específicos

1. Generar información sobre la estructura organizacional de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, a efecto de conocer la conformación orgánica de la misma.
2. Generar información de los recursos humanos, presupuestales y materiales con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, con la finalidad de conocer las características y distribución de sus recursos.
3. Generar información acerca de la estructura organizacional y de los recursos humanos y materiales con los que cuentan las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, con el objetivo de conocer la conformación orgánica de las mismas, así como las características y distribución de sus recursos.
4. Generar información sobre los elementos y acciones institucionales que lleva a cabo la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa para el ejercicio de la función de régimen disciplinario, a efecto de conocer las características básicas en las que se desarrolla dicha función.
5. Generar información de la infraestructura de los centros de denuncia y atención ciudadana, así

como de los sistemas de captación de denuncias y/o emergencias de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, con la finalidad de conocer los aspectos básicos que permitan caracterizar el funcionamiento de dicha infraestructura.

6. Generar información acerca de los elementos y acciones institucionales que lleva a cabo la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa para la implementación y ejercicio de funciones específicas, como actividades estadísticas y/o geográficas, actividades de análisis de información criminal y participación ciudadana, con el objetivo de conocer las características básicas en las que se desarrollan dichas actividades.
7. Generar información sobre la estructura organizacional e intervenciones periciales atendidas por los servicios periciales a cargo de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, a efecto de conocer las características y distribución de la infraestructura y de los recursos humanos, presupuestales y materiales con los que cuenta, así como el curso de atención y características básicas de las intervenciones periciales atendidas.
8. Generar información de los fallecimientos del personal de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, con la finalidad de conocer las características de las personas fallecidas en cumplimiento de la función de procuración de justicia.
9. Generar información acerca de las actas circunstanciadas, denuncias, querellas, otras notificaciones, órdenes judiciales y averiguaciones previas atendidas en sus diversas etapas en el Sistema Tradicional por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los delitos, víctimas e inculpados registrados en las averiguaciones previas, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellas.

10. Generar información sobre las comparecencias que se efectúan bajo el Sistema Penal Acusatorio en las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público, módulos o unidades de atención temprana, inmediata u homólogas de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, a efecto de conocer el curso de atención que siguieron.
11. Generar información de las denuncias, quejas, otras notificaciones y carpetas de investigación atendidas desde el inicio hasta el cierre de la etapa de investigación inicial en el Sistema Penal Acusatorio por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los delitos, víctimas e imputados registrados en las carpetas de investigación, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellas.
12. Generar información acerca de las carpetas de investigación atendidas desde el inicio hasta el cierre de la etapa de investigación complementaria en el Sistema Penal Acusatorio por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los delitos e imputados registrados en las mismas, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos e imputados involucrados en ellas.
13. Generar información sobre las medidas cautelares solicitadas y las medidas de protección decretadas en el Sistema Penal Acusatorio por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los imputados a quienes se les impusieron las medidas cautelares y las víctimas a quienes se les otorgaron las medidas de protección, a efecto de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los imputados y de las víctimas involucradas en ellas.
14. Generar información de las órdenes judiciales giradas a la Policía Ministerial u homóloga en el Sistema Penal Acusatorio, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron.
15. Generar información acerca de los delitos consumados y en grado de tentativa registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, con el objetivo de conocer la ubicación geográfica (municipio o demarcación territorial de ocurrencia) de los delitos cometidos.
16. Generar información específica sobre los delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, así como de los inculpados y/o imputados registrados en las mismas, a efecto de obtener información específica de las características básicas de estos delitos y de las personas involucradas en ellos.
17. Generar información de las víctimas e inculpados y/o imputados registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, con la finalidad de obtener información específica de sus características básicas en delitos seleccionados.
18. Generar información acerca los vehículos robados y recuperados por la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, con el objetivo de conocer la incidencia de dicho delito.
19. Generar información sobre el aseguramiento de armas, narcóticos y vehículos que lleva a cabo la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, a efecto de conocer los aspectos básicos que permitan caracterizar dichos aseguramientos.
20. Generar información de las denuncias, quejas, otras notificaciones, órdenes judiciales y averiguaciones previas e investigaciones atendidas en sus diversas etapas en el Sistema Escrito o Mixto y/o Sistema Oral por el Ministerio Público en materia de justicia para adolescentes de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los delitos, víctimas y adolescentes imputados registrados en las averiguaciones previas e investigaciones, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellas.
21. Generar información acerca de las denuncias, quejas, otras notificaciones y carpetas de investigación atendidas desde el inicio hasta el cierre de la etapa de investigación inicial en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los delitos, víctimas y adolescentes imputados registrados

en las carpetas de investigación, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellas.

22. Generar información sobre las carpetas de investigación atendidas desde el inicio hasta el cierre de la etapa de investigación complementaria en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los delitos y adolescentes imputados registrados en las mismas, a efecto de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y adolescentes imputados involucrados en ellas.
23. Generar información de las medidas cautelares solicitadas y las medidas de protección decretadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los adolescentes imputados a quienes se les impusieron medidas cautelares y las víctimas a quienes se les otorgaron las medidas de protección, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los adolescentes imputados y de las víctimas involucradas en ellas.
24. Generar información acerca de las órdenes judiciales giradas a la Policía Ministerial u homóloga en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron.
25. Generar información sobre los delitos consumados y en grado de tentativa registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y carpetas de investigación abiertas, a efecto de conocer la ubicación geográfica (municipio o demarcación territorial de ocurrencia) de los delitos cometidos por adolescentes.
26. Generar información específica de los delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y carpetas de investigación abiertas, así como de los adolescentes imputados registrados en las mismas, con la finalidad de obtener información específica de las características básicas de estos delitos y de las personas involucradas en ellos.
27. Generar información acerca de las víctimas y adolescentes imputados registrados en averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y carpetas de investigación abiertas, con el objetivo de obtener información específica de sus características básicas en delitos seleccionados.
28. Generar información sobre la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes que lleva a cabo la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, a efecto de conocer los elementos básicos del esquema en el que se desarrolla la atención en esta función.
29. Generar información de la estructura organizacional y los recursos de los órganos encargados de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversiales en materia penal y justicia para adolescentes en la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, con la finalidad de conocer las características y distribución de los recursos humanos, presupuestales y materiales con los que cuentan.
30. Generar información acerca de las solicitudes y expedientes atendidos en sus diversas etapas por los órganos encargados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los delitos, solicitantes y requeridos registrados en los expedientes, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellos.
31. Generar información sobre las solicitudes y expedientes atendidos en sus diversas etapas por los órganos encargados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes en la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, así como de los delitos, solicitantes y requeridos registrados en los expedientes, a efecto de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellos.

2.3 Aspectos metodológicos

2.3.1 Población objetivo

Gobierno (ámbito estatal).

2.3.2 Unidades de análisis

- Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa.
- Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa.
- Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público especializadas en justicia para adolescentes de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa.
- Órgano, instituto o unidad de servicios periciales y/o servicio médico forense de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa.
- Órgano o unidad de justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes en la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa.

2.3.3 Cobertura geográfica

Nacional.

2.3.4 Desglose geográfico

Por entidad federativa.

2.3.5 Referencia temporal

2019.

2.3.6 Periodicidad

Anual.

2.3.7 Clasificadores utilizados

Derivado de la interrelación que podría tener con información de otros programas estadísticos, independientemente que aborden otra temática (ya sea con datos generados por programas de carácter sociodemográfico, económico, geográfico, o de otro tipo), las variables del presente programa de información utilizaron

catálogos y clasificadores ya existentes en dichas materias, ello con el objetivo de estandarizar conceptos y clasificaciones que apoyen el proceso de análisis a partir de la comparabilidad de variables.

De esta forma, en el marco del diseño del instrumento de captación del CNPJE 2020 se utilizaron diversos clasificadores para cada una de las temáticas abordadas, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Clasificación de lenguas indígenas.
- Guía de especialidades periciales federales.
- Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos¹.
- Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO) 2011.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, a efecto de ordenar la información generada a partir de los censos nacionales de gobierno, ha sido necesario generar catálogos y clasificadores propios, para lo cual se tomaron en todo momento como referente los estándares y definiciones nacionales e internacionales existentes, así como el marco jurídico aplicable al momento del diseño de los instrumentos de captación.

2.3.8 Informantes

Considerando el tipo de información que se solicita en cada uno de los módulos del CNPJE 2020, su llenado requiere de la participación de aquellos servidores públicos que, por las atribuciones que les son conferidas, proporcionan información de las unidades administrativas y de las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa.

Para cumplir con los objetivos planteados con anterioridad, se establecen tres tipos de informantes: el “Informante básico”, el “Informante complementario 1” y el “Informante complementario 2”. El informante básico representa al titular o servidor público dentro del

¹ La descripción detallada de cada uno de los delitos individuales, así como de las clases o tipos específicos, puede encontrarse la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541706&fecha=22/10/2018. De igual forma, puede consultar el Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Disponible en: https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/Normatividad/vigente/manual_implementacion_nt_vf_250719.pdf.

segundo o tercer nivel jerárquico de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, designado para proveer la información correspondiente y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar dicha información.

Por su parte, el “Informe complementario 1” y el “Informe complementario 2” son aquellos servidores públicos que, por las funciones que tienen asignadas dentro de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, representan al principal y segundo principal, respectivamente, productor y/o integrador de la información correspondiente y, cuando menos, se encuentran en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

2.3.9 Instrumento de captación

El instrumento de captación que se utiliza para la aplicación del CNPJE 2020 corresponde a un cuestionario en versión electrónica presentado en formato Excel, de tipo estructurado con preguntas por tema. En caso de existir observaciones, el instrumento contempla espacios para anotar los comentarios pertinentes.

El cuestionario está estructurado en un formato que permite abordar varios temas de interés, por lo anterior, se considera de tipo multitemático. El método a emplear para la captación de la información consiste en una auto entrevista, es decir, el informante, por sí mismo, es el encargado de contestar el cuestionario.

Los instrumentos de captación del CNPJE 2020 se agrupan en cuatro módulos, los cuales, en su conjunto, contienen 439 preguntas:

Módulo 1. Estructura organizacional y recursos (se conforma de 96 preguntas)

- Sección I. Estructura organizacional.
- Sección II. Recursos humanos, presupuestales y materiales.
- Sección III. Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público.
- Sección IV. Régimen disciplinario.
- Sección V. Infraestructura para el ejercicio de la función.
- Sección VI. Ejercicio de funciones específicas.

- Sección VII. Servicios periciales.
- Sección VIII. Fallecimientos en cumplimiento de la función de procuración de justicia.

Módulo 2. Procuración de justicia (se conforma de 127 preguntas)

- Sección I. Sistema Tradicional.
- Sección II. Comparecencias en agencias del Ministerio Público, módulos o unidades de atención temprana, inmediata u homólogas.
- Sección III. Etapa de investigación inicial en el Sistema Penal Acusatorio.
- Sección IV. Etapa de investigación complementaria en el Sistema Penal Acusatorio.
- Sección V. Pendientes de concluir en el Sistema Penal Acusatorio.
- Sección VI. Medidas cautelares y medidas de protección registradas en las carpetas de investigación.
- Sección VII. Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación.
- Sección VIII. Características geográficas de los delitos.
- Sección IX. Exploración específica del delito de narcomenudeo.
- Sección X. Exploración específica de características de víctimas e imputados en delitos seleccionados.
- Sección XI. Vehículos robados y recuperados.
- Sección XII. Aseguramiento de armas, narcóticos y vehículos.

Módulo 3. Justicia para adolescentes (se conforma de 104 preguntas)

- Sección I. Sistema Escrito o Mixto / Sistema Oral.
- Sección II. Etapa de investigación inicial en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Sección III. Etapa de investigación complementaria en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- Sección IV. Pendientes de concluir en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Sección V. Medidas cautelares y medidas de protección registradas en las carpetas de investigación.
- Sección VI. Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación.
- Sección VII. Características geográficas de los delitos.
- Sección VIII. Exploración específica del delito de narcomenudeo.
- Sección IX. Exploración específica de características de víctimas y adolescentes imputados en delitos seleccionados.

Módulo 4. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal (se conforma de 112 preguntas)

- Sección I. Aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.
- Sección II. Estructura organizacional, recursos humanos, presupuestales y materiales.

- Sección III. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.
- Sección IV. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.
- Sección V. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes.
- Sección VI. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes.

2.3.10 Resultados esperados

Lograr el 100 por ciento de la cobertura y completitud de la información solicitada a través del CNPJE 2020 a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, misma que se presentará en tabulados definidos con variables seleccionadas, así como en la presentación de resultados generales y a través de la descarga de datos abiertos.

3. Cobertura conceptual del CNPJE 2020

3.1 Información gubernamental de la Función de Procuración de Justicia dentro del Estado Mexicano

3.1.1 Introducción

El Estado Mexicano, como garante de la integridad y la seguridad de la población que lo conforma, tiene entre sus principales encomiendas mantener el orden social y lograr que los elementos que convergen en el desempeño de sus funciones, así como las relaciones que se dan entre la sociedad y las instituciones públicas que lo integran, se realicen conforme a un Estado de Derecho.

Para ello, el Estado Mexicano cuenta con instituciones públicas que se ubican en los tres ámbitos de organización gubernamental (Federal, Estatal y Municipal) y en dos de los tres poderes que lo conforman (Ejecutivo y Judicial)², mismas que tienen por objeto resguardar la seguridad pública, garantizar la adecuada procuración e impartición justicia y sancionar a los responsables dentro de un marco de reinserción social que busque, en todo momento, evitar la reincidencia delictiva.

Dicha situación implica que cada una de estas instituciones, de acuerdo con el espacio de gobierno en el que se ubican, cuentan con atribuciones propias para el ejercicio de dichas funciones dentro de un esquema integral que denominaremos proceso de seguridad pública y justicia penal, el cual parte de reconocer la interrelación e interdependencia de las mismas.

En este orden de ideas, el primer componente de dicho esquema integral es el de seguridad pública, mismo que se ubica como el punto de partida al tener una de las funciones primordiales del Estado: mantener el orden y la paz, prevenir la comisión de delitos, y la protección del patrimonio y la integridad física de las personas. En este componente intervienen instituciones públicas que

se sitúan en el Poder Ejecutivo Federal, en el Poder Ejecutivo Estatal y en el Poder Ejecutivo Municipal.

Como segundo componente se encuentra el de procuración de justicia, al ser el estrato al que recurre la sociedad cuando algún mecanismo de seguridad pública no logra inhibir la comisión de algún delito y este debe ser denunciado, dando inicio a una investigación para determinar la existencia de la comisión de un delito y la posible responsabilidad del imputado. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en los organismos autónomos federales³ y en los organismos autónomos estatales o, en su caso, en el Poder Ejecutivo Estatal⁴.

El tercer componente corresponde al de impartición de justicia, que refiere a la etapa en la que, de conformidad con los elementos que cuenta la instancia previa (procuración de justicia), el órgano jurisdiccional determina la existencia de alguna conducta que amerite una pena o sanción en materia penal y justicia para adolescentes; mientras que para el resto de las materias (civil, mercantil, familiar, entre otras) es el pronunciamiento del órgano jurisdiccional por el cual, a través de un procedimiento previamente establecido, resuelve las controversias que se suscitan entre particulares. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en el Poder Judicial Federal y en el Poder Judicial Estatal.

Por último, el cuarto componente corresponde al de sistema penitenciario, el cual representa el nivel en el que, de acuerdo con los elementos presentados ante la instancia previa (impartición de justicia), se cumple con la sanción o pena establecida a través de la reclusión del imputado en un centro penitenciario y, en el caso de adolescentes, en los centros especializados de tratamiento o internamiento. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en el Poder Ejecutivo Federal y en el Poder Ejecutivo Estatal.

² Si bien el Poder Legislativo y los organismos autónomos no ejercen una función operativa en los temas de seguridad pública y justicia, el primer caso sí ejerce una función de diseño de las leyes por las cuales se desarrollan dichas funciones. Sin embargo, considerando que este apartado se enfoca en describir la forma en la que se desarrolla la función de seguridad pública y justicia, el Poder Legislativo y los organismos autónomos no se incluyen en el mismo.

³ Con fecha del 20 de diciembre de 2018 entró en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, anteriormente adscrita al Ejecutivo Federal bajo la denominación de Procuraduría General de la República.

⁴ La mayoría de las entidades federativas cuentan ya con un organismo constitucional autónomo encargado de este componente, mismo que, generalmente, recibe el nombre de Fiscalía General. No obstante, algunas otras conservan el ejercicio de esta función en una dependencia del Poder Ejecutivo denominada Procuraduría General de Justicia.

En consecuencia, la conformación del proceso de seguridad pública y justicia penal requiere de la identificación de las características generales de cada uno de sus componentes, a efecto de resaltar los aspectos que permitan vincularlos para tener un esquema integral; siendo el correspondiente al de procuración de justicia el que compete al CNPJE 2020.

3.1.2 Función de procuración de justicia (gestión)

Como se mencionó anteriormente, el componente de procuración de justicia recae en las siguientes instituciones del Estado Mexicano:

- Fiscalía General de la República, y
- Procuradurías generales de justicia o fiscalías generales de las entidades federativas.

Es importante referir que conceptual e históricamente el CNPJE ha generado información sobre estas últimas bajo la consideración de que representaban (y algunas siguen representando) instituciones adscritas a las administraciones públicas estatales, por lo que la información relacionada con la capacidad institucional con la que cuentan para el desempeño de sus funciones está considerada dentro de la gestión que permite caracterizar a estas últimas, situación que se describe en los contenidos que hacen parte del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (CNGSPSPE) 2020; al ser este el programa de información que contempla como unidad de análisis a la Administración Pública de cada entidad federativa.

No obstante, se advierte la necesidad de realizar una exploración específica de las instituciones que convergen dentro del proceso de seguridad pública y justicia penal, por lo que conviene precisar aquella información sobre gestión que resulta elemental para la identificación de las capacidades institucionales en el desarrollo de este proceso.

De esta forma, se pueden identificar los siguientes aspectos de **gestión** enfocados en las instituciones encargadas de la función de procuración de justicia:

A. Estructura organizacional. Dentro de este primer aspecto es necesario distinguir dos elementos básicos:

1. **Unidades administrativas.** Se refiere al conjunto de recursos humanos y materiales con estructura jurídica (generalmente denominadas direcciones generales u homólogas) con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa para

dar cumplimiento a las atribuciones específicas establecidas en sus disposiciones normativas internas, atribuciones a partir de las cuales se distinguen de otros conjuntos con características similares. Esta categoría debe diferenciarse de las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público.

2. Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público.

Se refiere a todos aquellos órganos, fiscalías, subprocuradurías, subfiscalías, unidades centrales de atención y cualquier otro órgano homólogo investigador que se encuentren adscritos a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa y que tengan a su cargo la investigación de hechos constitutivos de delitos a través de sus agentes o fiscales y demás personal especializado, con el objeto de ejercer la acción penal cuando así resulte. De igual forma, intervienen en procedimientos judiciales del orden civil y familiar, y propician, cuando proceda, los mecanismos alternativos de solución de controversias.

B. Recursos humanos (para la función de procuración de justicia).

Se refiere a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas y a las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público, mismos que desarrollan las funciones y atribuciones encomendadas a cada una de estas. Además de los relacionados con su perfil sociodemográfico y socioeconómico, entre los aspectos de interés que permiten caracterizar a estos servidores públicos se encuentran:

1. **Cargo y/o función desempeñada.** Se refiere al cargo y/o a la función que desarrolla el personal dentro de una agencia y/o fiscalía del Ministerio Público. Para efectos del CNPJE se consideran las siguientes clasificaciones:

Agentes o fiscales del Ministerio Público.

Se refiere a los servidores públicos de alguna agencia y/o fiscalía del Ministerio Público, quienes ejercen, además de la función de representación social, las funciones de investigación, coordinación y mando dentro de la persecución de los imputados dentro del proceso penal.

Secretarios del Ministerio Público. Se refiere a los servidores públicos que asisten a los agentes y fiscales del Ministerio Público en las actividades que estos practiquen dentro de las diligencias para la preparación del ejercicio de la acción penal.

Actuarios del Ministerio Público. Se refiere a los servidores públicos auxiliares, cuyas

funciones principales recaen en llevar a cabo todas las notificaciones que, por disposición de la ley o del órgano ministerial, deban hacerse personalmente a las partes en el proceso o a través de sus representantes.

Peritos. Se refiere a las personas expertas en alguna ciencia, técnica o arte con competencia para llevar a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto encomendado por el Ministerio Público y otras autoridades.

Policías judiciales, ministeriales o investigadores. Se refiere a los auxiliares directos del Ministerio Público, los cuales llevan a cabo la investigación de los delitos, desarrollando para tal efecto las diligencias que deban practicarse durante las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que les ordene el propio Ministerio Público.

Personal administrativo y de apoyo. Se refiere a todos los servidores públicos que desempeñan funciones de soporte a los agentes o fiscales del Ministerio Público, peritos y policías judiciales o ministeriales, como lo son: mensajeros, choferes, o cualquier otro de funciones similares.

2. Profesionalización. Se refiere al conjunto de procedimientos homologados y estructurados que facilitan la consolidación de la formación inicial, actualización, especialización y, en términos generales, el desarrollo profesional de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario. Estos procedimientos están descritos y detallados en el Programa Rector de Profesionalización.

3. Régimen disciplinario. Se refiere al conjunto de disposiciones y principios disciplinarios internos sobre la actuación del personal adscrito a las instituciones públicas relacionadas con el proceso de seguridad pública y justicia penal, mismos que establecen los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación. Esta categoría debe diferenciarse de las responsabilidades administrativas, cuya investigación, sustanciación y sanción corresponde a autoridades competentes establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

C. Recursos presupuestales (para la función de procuración de justicia). Esta categoría representa

la cantidad de recursos financieros con los que cuenta determinada institución para retribuir el uso y aprovechamiento de los recursos con los que cuenta para el desarrollo de su función y actividades. En términos específicos de procuración de justicia, interesa conocer el monto total erogado por las instituciones encargadas de dicha función, el cual se encuentra respaldado por documentos comprobatorios presentados ante las dependencias o entidades autorizadas con cargo al presupuesto autorizado a la Administración Pública.

La clasificación del ejercicio presupuestal en las instituciones públicas del Estado Mexicano está representada por una amplia gama de conceptos, las cuales se presentan en nueve capítulos que a continuación se mencionan⁵:

Capítulo 1000. Servicios personales. Se refiere a las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Capítulo 2000. Materiales y suministros. Se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

Capítulo 3000. Servicios generales. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Capítulo 4000. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Se refiere a las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado, externo, organismos y empresas paraestatales, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

⁵ Se toma en consideración la desagregación por rubros prevista en el Clasificador por Objeto del Gasto, instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados a las instituciones públicas que conforman al Estado Mexicano, ello a través de capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Su última actualización en el Diario Oficial de la Federación fue el 26 de junio de 2018.

Capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Capítulo 6000. Inversión pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a obras por contrato, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Capítulo 7000. Inversiones financieras y otras provisiones. Se refiere a las erogaciones realizadas para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores, así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas y las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

Capítulo 8000. Participaciones y aportaciones. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas.

Capítulo 9000. Deuda pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos. Incluye la amortización, intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

D. Recursos materiales (para la función de procuración de justicia). Los recursos materiales pueden ser de distintos tipos y su ubicación puede ser también determinada por el tipo de funciones que tenga asignada una unidad administrativa o agencia y/o fiscalía del Ministerio Público. De momento, los recursos materiales que interesa identificar dentro de las instituciones públicas son los siguientes: bienes inmuebles (propios, rentados o de otro tipo de posesión), parque vehicular (ya sean automóviles, camiones, camionetas, motocicletas

u otro de características similares), telefonía (líneas y aparatos telefónicos) y equipo informático (computadoras, impresoras, multifuncionales, tabletas electrónicas y servidores).

E. Infraestructura para la procuración de justicia. Representa el conjunto de instalaciones, medios y servicios necesarios para el ejercicio de la función de procuración de justicia. Dentro de esta infraestructura se encuentran los centros de denuncia y/o atención ciudadana, así como los sistemas de captación de denuncias, entre los cuales se encuentran los sistemas telefónicos de emergencias (911, 066, 089, etcétera) y algunos otros mecanismos destinados a tal efecto, como pueden ser: sitios *web*, mensajes vía teléfono celular, aplicaciones móviles, redes sociales, etcétera.

3.1.3 Función de procuración de justicia (ejercicio de la función)

Una vez expuesto lo anterior, es pertinente describir la forma en que el presente programa estadístico conceptualiza el desempeño de la función de procuración de justicia, para lo cual se consideran tres grandes elementos:

- A. Procuración de justicia,
- B. Procuración de justicia en materia para adolescentes, y
- C. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

A continuación, se desarrolla en términos generales la estructura conceptual de cada uno de ellos:

A. Procuración de justicia. Este elemento contempla dos sistemas de procesos penales: 1. Sistema Tradicional y 2. Sistema Penal Acusatorio, mismos que se detallan a continuación:

1. Sistema Tradicional. Es el sistema de justicia penal existente hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio pleno. Al órgano jurisdiccional solo le corresponden las funciones de juzgar, al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, sin que intervenga en la investigación ministerial; además de que sus procedimientos son escritos y reservados. En este sistema se presentan las siguientes etapas:

- a) **Preinstrucción.** En esta etapa se realizan las actuaciones que inicia desde el momento en

que el Ministerio Público, en caso de contar con el inculpado detenido, lo consigna al Juez en el plazo de 48 horas; mientras que, de no haber detenido, emite la orden de aprehensión o comparecencia correspondiente. Lo anterior con el fin de determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y que exista la probabilidad de que el inculpado los haya cometido o participado en su comisión, lo que sustentará el dictado de la resolución del plazo constitucional que establecerá su situación jurídica, como puede ser entre otros, el auto de formal prisión, de sujeción a proceso, el auto de no sujeción a proceso y el auto de libertad del inculpado por falta de elementos para procesar.

b) Instrucción. Esta etapa inicia a partir de que es dictado el auto de formal prisión o sujeción a proceso, en la cual se averigua y prueba la existencia del delito, las circunstancias en que se hubiese sido cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad de este en la comisión del delito. Termina con el auto que declara cerrada la instrucción para dar paso al juicio.

c) Juicio. Es la etapa del proceso penal en la que el Ministerio Público formula su acusación y precisa su pretensión punitiva, mientras que el procesado interpone su defensa ante el órgano jurisdiccional con el objeto de que este valore las pruebas y pronuncie su sentencia definitiva.

El Sistema Tradicional se identifica primordialmente por la integración de un expediente denominado **averiguación previa**, misma que contiene todas las actuaciones derivadas de la investigación realizada por el Ministerio Público, con la finalidad de comprobar la comisión de un delito y establecer la probable responsabilidad del inculpado. Al finalizar las investigaciones correspondientes, el Ministerio Público emitirá alguna de las siguientes determinaciones o conclusiones:

Ejercicio de la acción penal. Tan pronto como el Ministerio Público determine que en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal se ha comprobado la comisión del delito y la probable responsabilidad del inculpado, ejercerá la acción penal, solicitando, según corresponda, al órgano jurisdiccional la orden de aprehensión o de comparecencia.

No ejercicio de la acción penal. Es la resolución del Ministerio Público en la que, después de llevar a cabo las investigaciones correspondientes, determina que no procede la consignación,

debido a que no existen datos que acrediten la comisión del delito o la probable responsabilidad del inculpado.

Reserva. Es la determinación del Ministerio Público adoptada cuando, de las diligencias practicadas durante la averiguación previa, no resulten elementos suficientes para comprobar la comisión del delito y la probable responsabilidad del inculpado y, por tanto, no sea posible realizar la consignación a los tribunales debido a que en ese momento no se puedan practicar otras diligencias. Ello no obstante que, con posterioridad, pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación; es decir, se reserva el expediente hasta contar con información suficiente y, entre tanto, se ordena a la policía judicial o ministerial realizar las investigaciones conducentes.

Incompetencia. Es la determinación del Ministerio Público en virtud de que los hechos de los cuales toma conocimiento conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, porque compete investigar a una autoridad especializada, por corresponder a materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos de los cuales deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

2. Sistema Penal Acusatorio. Corresponde al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de los juicios orales. En este se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito. La investigación de los delitos está a cargo del Fiscal⁶ o Ministerio Público y la policía, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La acusación la lleva a cabo el Fiscal o Ministerio Público con la intervención de un juez denominado de Control o Garantías, quien verifica el debido proceso en la investigación ministerial, mientras que la resolución del proceso penal solo le compete al Tribunal de Enjuiciamiento. En este sistema predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas. Este sistema presenta la siguiente etapa⁷:

⁶ La transición de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías generales como organismos constitucionales autónomos también implicó el cambio de denominación del cargo de Agente del Ministerio Público a Fiscal del Ministerio Público o Fiscal en algunos casos.

⁷ Si bien el Fiscal o Ministerio Público sigue ejerciendo su función en el resto de las etapas del Sistema Penal Acusatorio, como son la etapa intermedia, juicio oral y ejecución penal, este programa estadístico se enfoca en obtener información de la etapa de investigación en sus dos fases, por lo que no se incluyen en el presente documento la descripción de las demás etapas.

Etapas de investigación. Esta etapa tiene por objeto que el Fiscal o Ministerio Público, a partir de una denuncia, querrela o cualquier otra notificación, reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. La investigación corresponde al Fiscal o Ministerio Público en conjunto con agentes de la policía, además de contar con la intervención del Juez de Control o Garantías, quien se encarga de resolver si vincula o no a proceso al imputado.

A su vez, la etapa de investigación comprende dos fases:

i. Investigación inicial. Comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, y concluye cuando el Fiscal o Ministerio Público ejerce la acción penal como puede ser, la solicitud de citatorio a audiencia inicial, cuando el imputado es puesto a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación, o con la solicitud de la orden de aprehensión o comparecencia para que el imputado se presente a la audiencia inicial.

ii. Investigación complementaria. Inicia con la celebración de la audiencia inicial en la que se determina sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la resolución de vinculación a proceso, entre otras, y concluye una vez que el término que establezca el Juez de Control o Garantías al Fiscal o Ministerio Público para el cierre de la investigación se haya agotado, estando en condiciones de formular la acusación correspondiente, o bien, la determinación del sobreseimiento o la suspensión del proceso.

El Sistema Penal Acusatorio se caracteriza primordialmente por la integración de un expediente denominado **carpeta de investigación**, misma que contiene todos los registros de las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público derivadas de las denuncias, querrelas u otros requisitos equivalentes que hayan sido hechos de su conocimiento, ya sea de forma verbal o por escrito, por la posible comisión de un delito, y así establecer la probable responsabilidad del imputado. Al finalizar las investigaciones, el Ministerio Público emitirá alguna de las siguientes determinaciones o conclusiones:

Investigación inicial

Facultad de abstenerse de investigar. Es la resolución del Fiscal o Ministerio Público que se

da cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad del imputado. Esta determinación únicamente se efectúa en la fase de investigación inicial y concluye la investigación del Fiscal o Ministerio Público en esta fase.

Criterios de oportunidad. Es la facultad del Fiscal o Ministerio Público por la cual, iniciada la investigación y previo análisis de los datos que consten en la misma, decide abstenerse de ejercer la acción penal, siempre y cuando se hayan garantizado o reparado los daños causados a la víctima u ofendido y se encuentre entre los supuestos que prevé la normatividad aplicable. Esta determinación se puede realizar hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral y sus efectos son la extinción de la acción penal, por lo tanto, concluye la investigación del Fiscal o Ministerio Público en esta fase.

No ejercicio de la acción penal. Es la determinación del Fiscal o Ministerio Público en la que, dado los antecedentes del caso, previa autorización del Fiscal o Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, concluye que se actualiza alguna causal de sobreseimiento prevista en la normatividad procesal de la materia, razón por la cual se determina el no ejercicio de la acción penal. Esta resolución se debe efectuar hasta antes de solicitar la audiencia inicial, o de haber ejercido la acción penal, por lo tanto, concluye la investigación del Fiscal o Ministerio Público en esta fase.

Incompetencia. Cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, por pertenecer a aquellos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa; asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno. Esta determinación se debe realizar al momento de advertirse la incompetencia, por lo tanto, concluye la investigación del Fiscal o Ministerio Público en esta fase.

Archivo temporal. Es la determinación del Fiscal o Ministerio Público que emite sobre la carpeta de investigación a través de la cual se podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en

las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. Esta determinación se efectúa en la fase de investigación inicial, y no concluye la carpeta o, en su caso, amerita la extinción de la acción penal por esa simple resolución, sino que el archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla, o bien, que el Fiscal o Ministerio Público emita con posterioridad alguna determinación que concluya la investigación.

Ejercicio de la acción penal. El Fiscal o Ministerio Público al contar con los elementos suficientes para presumir la probable comisión de un hecho delictivo y la responsabilidad del imputado, decide ejercer la acción penal ya sea a través de la solicitud de citatorio a audiencia inicial, poner al imputado a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación o la solicitud de una orden de aprehensión o comparecencia del imputado. Dicha determinación cierra la fase de investigación inicial para dar paso a la complementaria.

Investigación complementaria

Desistimiento de la acción penal. Es la solicitud que realiza el Fiscal o Ministerio Público ante el Juez de Control o Garantías en la cual expone brevemente a través de una audiencia los motivos del desistimiento, situación que debe ser resuelta de manera inmediata por el órgano jurisdiccional y decretar el sobreseimiento del asunto.

Criterios de oportunidad. (*vid. supra*)

Incompetencia. (*vid. supra*)

Sobreseimiento total o parcial. Es la resolución que le compete al Juez de Control o Garantías ante la solicitud procedente del Fiscal o Ministerio Público una vez que concluye el plazo de la investigación complementaria, o bien, a solicitud del imputado o su defensor, o de oficio, y que pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con el imputado a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia del imputado, por la muerte del imputado, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal.

Suspensión del proceso. Es la resolución que efectúa el Juez de Control o Garantías quien decreta la suspensión del proceso a solicitud del Fiscal o Ministerio Público una vez que concluye el plazo de la investigación complementaria cuando se presenta alguno de los casos previstos en la normatividad. El procedimiento se reapertura cuando cese la causa que haya motivado la suspensión a solicitud del Fiscal o Ministerio Público, o bien, de cualquiera de las partes que intervienen en el proceso.

Formulación de la acusación. Es el acto procesal formulado por el Fiscal o Ministerio Público una vez que concluye el plazo de la investigación complementaria, en audiencia y ante el Juez de Control o Garantías acusa formalmente al imputado por los hechos señalados en el auto de vinculación a proceso, después de una valoración de todos los datos de prueba pertinentes que han sido incorporados en la carpeta de investigación, dicho acto concluye la fase de investigación complementaria iniciando la etapa intermedia.

Adicionalmente, el Sistema Penal Acusatorio se caracteriza por efectuar, además de las determinaciones y/o conclusiones descritas con anterioridad, otras formas de solución a la controversia dentro de la fase de investigación inicial como en la complementaria. Estas formas de solución son las siguientes:

Soluciones alternas. Son formas de solución a la controversia establecidos por la ley que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento debido al cumplimiento de sus condiciones. Son soluciones alternas:

i. Acuerdo reparatorio. Son los celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por la autoridad que los impulsó y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal. Proceden desde la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, y estos deben ser aprobados por el Fiscal o Ministerio Público en la fase de investigación inicial y por el Juez de Control o Garantías a partir de la fase de investigación complementaria.

ii. Suspensión condicional del proceso. Es el planteamiento formulado por el Fiscal o Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de

la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones correspondientes, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. Procede desde el auto de vinculación a proceso en contra del imputado hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral.

Formas de terminación anticipada. Aunado a las soluciones alternas anteriormente descritas, existen otra forma de terminación anticipada aplicable desde que se dicta el auto de vinculación a proceso en contra del imputado y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, en donde el Fiscal o Ministerio Público puede solicitar la aplicación del **procedimiento abreviado**. De ser verificado y admitido por el Juez de Control o Garantías, será este el encargado de resolverlo hasta la emisión del fallo y explicación de la sentencia.

B. Procuración de justicia en materia para adolescentes. Corresponde a la función del Ministerio Público especializado en adolescentes, en la que, a partir de una denuncia o querrela u otros requisitos equivalentes, desarrolla las investigaciones conducentes para determinar la probable comisión de un hecho tipificado como delito o la participación del adolescente⁸ en su comisión. Dichas investigaciones se desarrollan con base en los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que, por su condición de adolescentes, les son reconocidos por las leyes aplicables, con el objeto de lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Este elemento se conforma de tres sistemas de procesos penales para adolescentes: 1. Sistema Escrito o Mixto, 2. Sistema Oral y 3. Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, mismos que se detallan a continuación:

1. Sistema Escrito o Mixto. Es el sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En este se aplica, ya sea un esquema tradicional, o bien, el esquema tradicional junto con un esquema oral. Consta de las siguientes etapas:

⁸ Toda referencia al término “adolescentes” corresponde a los menores de edad, cuya edad aplicable para ser responsables de la comisión de delitos y por lo tanto estar sujetos a un proceso penal, dependerá de los sistemas de justicia que se detallan en el presente.

a) Preinstrucción. En esta etapa se realizan las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la probable participación del adolescente en los mismos. Comienza desde el momento en que el órgano competente recibe las actuaciones del Ministerio Público y termina cuando se dicta la resolución inicial en la que se puede declarar la sujeción del adolescente al procedimiento, o bien que no hay lugar a dicha sujeción.

b) Instrucción. Esta etapa inicia una vez dictada la resolución inicial de sujeción del adolescente al procedimiento, a partir de la cual se procede a practicar el diagnóstico y se emite el dictamen técnico. Posteriormente se abre el periodo probatorio y, una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, se concluye la etapa.

c) Juicio. Es la etapa en la que se lleva a cabo la valoración de las pruebas y se procede a dictar la resolución definitiva en la que se determina si queda acreditada o no la existencia de la comisión de los hechos y la participación del adolescente en estos.

El Sistema Escrito o Mixto, se caracteriza por la integración de un expediente denominado **averiguación previa**, misma que contiene todas las actuaciones derivadas de la investigación realizadas por el Ministerio Público especializado en adolescentes, con la finalidad de comprobar la comisión de un delito y establecer la probable responsabilidad del adolescente inculcado. Al finalizar las investigaciones correspondientes, el Ministerio Público emitirá alguna de las siguientes determinaciones o conclusiones:

Procedencia. Tan pronto como el Ministerio Público determine que en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal se ha comprobado la comisión del delito y la probable responsabilidad del adolescente, ejercerá la acción penal, solicitando, según corresponda, al órgano jurisdiccional la orden de aprehensión, detención o de comparecencia.

Improcedencia. Es la determinación del Ministerio Público especializado en adolescentes en la que, después de llevar a cabo las investigaciones correspondientes, determina que no procede la consignación del adolescente, debido a que no existen datos que acrediten la comisión del delito o la probable responsabilidad del adolescente.

Archivo. Es la determinación del Ministerio Público adoptada cuando, de las diligencias practicadas durante la investigación, no resulten elementos suficientes para comprobar la comisión del delito y la probable responsabilidad del adolescente y, por tanto, no sea posible realizar la consignación a los tribunales debido a que en ese momento no se puedan practicar otras diligencias. Ello no obstante que, con posterioridad, pudieran allegarse datos para proseguir la investigación; es decir, se reserva el expediente hasta contar con información suficiente y, entre tanto, se ordena a la policía judicial o ministerial realizar las investigaciones conducentes.

Incompetencia. Es la determinación del Ministerio Público en virtud de que los hechos de los cuales toma conocimiento conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos que compete investigar a una autoridad especializada, por corresponder a materia penal para adultos o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos de los cuales que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

2. Sistema Oral. Es también un sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue implementado solo en algunas entidades federativas. Es un proceso cuyas actuaciones son preponderantemente orales.

El Sistema Oral se caracteriza por la integración de un expediente denominado **investigación**, el cual contiene todas las actuaciones derivadas de la investigación realizadas por el Ministerio Público especializado en adolescentes, con la finalidad de comprobar la comisión de un delito y establecer la probable responsabilidad del adolescente inculpado.

3. Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Es el actual sistema que rige el proceso de justicia penal para adolescentes, mismo que se encuentra previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y que es aplicable a las personas, de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, a quienes se les atribuya la realización de delitos tipificados por las leyes penales. Se encuentra basado en un proceso acusatorio y oral.

Al igual que el Sistema Penal Acusatorio, en este sistema la función de procuración de justicia para adolescentes se desarrolla en la etapa de investigación,

misma que comprende dos fases: investigación inicial e investigación complementaria.

Etapas de investigación. (*vid. supra*)

i. Investigación inicial. (*vid. supra*)

ii. Investigación complementaria. (*vid. supra*)

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se caracteriza primordialmente por la integración de un expediente denominado **carpeta de investigación**, misma que contiene todos los registros de las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público derivadas de las denuncias, querellas u otros requisitos equivalentes que hayan sido hechos de su conocimiento, ya sea de forma verbal o por escrito, por la posible comisión de un delito, y poder establecer la probable responsabilidad del adolescente imputado. Al finalizar las investigaciones, el Ministerio Público emitirá alguna de las siguientes determinaciones o conclusiones:

Investigación inicial

Facultad de abstenerse de investigar. (*vid. supra*)

Criterios de oportunidad. (*vid. supra*)

Prescripción de la acción penal en relación con el grupo etario en el que se ubique el adolescente. Son los casos en los que se atienden las reglas de la prescripción de la acción penal teniendo en cuenta la edad del adolescente al momento de la comisión de la conducta.

No ejercicio de la acción penal. (*vid. supra*)

Incompetencia. Cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos que compete investigar a una autoridad especializada, por corresponder a materia penal para adultos o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa; asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno. Esta determinación se debe realizar al momento de advertirse la incompetencia, por lo tanto, concluye la investigación del Fiscal o Ministerio Público en esta fase.

Archivo temporal. (*vid. supra*)

Ejercicio de la acción penal. (*vid. supra*)

Investigación complementaria

Desistimiento de la acción penal. (*vid. supra*)

Criterios de oportunidad. (*vid. supra*)

Incompetencia. (*vid. supra*)

Sobreseimiento total o parcial. (*vid. supra*)

Suspensión del proceso. (*vid. supra*)

Formulación de la acusación. (*vid. supra*)

Adicionalmente, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes también se caracteriza por efectuar, además de las determinaciones y/o conclusiones descritas con anterioridad, otras formas de solución a la controversia dentro de la fase de investigación inicial como en la complementaria. Estas formas de solución son las siguientes:

Soluciones alternas. (*vid. supra*)

i. Acuerdo reparatorio. (*vid. supra*)

ii. Suspensión condicional del proceso. (*vid. supra*)

Formas de terminación anticipada⁹. (*vid. supra*)

C. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Este elemento abarca todos los asuntos en materia penal y justicia para adolescentes que sean susceptibles de solución. En este sentido, se constituyen como los medios alternos para la solución de conflictos sin la intervención de un juez sino a través de facilitadores especializados que proporcionan a las partes las condiciones favorables para que, por medio del diálogo y en un ambiente de cordialidad y de respeto, resuelvan sus conflictos de manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial. Tal elemento se conforma de la siguiente manera:

1. Materia penal para adultos. Son aquellos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual contempla los mecanismos de:

a) Mediación. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes (solicitante y requerido), en

⁹ Dicho procedimiento no se encuentra previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no obstante, por supletoriedad le corresponde su aplicación en este proceso penal para adolescentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con la finalidad de alcanzar la solución de esta. Durante la mediación, el Facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes.

b) Conciliación. Mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. En este mecanismo, el Facilitador, además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, podrá presentar alternativas de solución diversas.

c) Junta restaurativa. Es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

2. Justicia para adolescentes. Son aquellos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual contempla los siguientes mecanismos:

a) Mediación. Es el mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. El Facilitador propiciará la comunicación y entendimiento entre los intervinientes para que alcancen la solución al conflicto por sí mismos.

b) Procesos restaurativos. Son aquellos que se utilizan para alcanzar un resultado restaurativo, los cuales pueden ser a través de los siguientes modelos de reunión:

i. Reunión de la víctima con la persona adolescente. Es el procedimiento mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia sin la participación de la comunidad afectada.

ii. Junta restaurativa. Mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía,

buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia que se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

iii. Círculos. Modelo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del sistema de justicia para adolescentes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo, en virtud de la controversia planteada.

El proceso de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes está integrado por las siguientes etapas:

a) Presentación de la solicitud. Inicia cuando la parte interesada, ya sea de forma verbal o escrita, acude ante el órgano competente solicitando la aplicación de un mecanismo con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal de la cual forma parte, o bien, por derivación del órgano ministerial (desde el momento de recibir la denuncia o querrela el Fiscal o Ministerio Público orienta al denunciante a optar por la aplicación de un mecanismo) o judicial (cuando en el proceso el imputado es vinculado a proceso y se opta por aplicar una forma de solución alterna). El órgano revisa la admisibilidad de la solicitud y, una vez admitida, se turna al Facilitador para la iniciar los procedimientos correspondientes.

b) Invitación a las partes e inicio del mecanismo. Una vez admitida la solicitud, se apertura el expediente y se registran los datos como la relación de los hechos y de las partes involucradas, posteriormente se gira la invitación al requerido para que junto con el solicitante acudan a manifestar su voluntad de iniciar la solución el conflicto a través de algún mecanismo, conforme a las sesiones que deban realizarse, en estas se llevan a cabo:

i. Sesiones preliminares. Son previas a la sesión conjunta del mecanismo y se llevan a cabo de forma privada con los intervinientes o bien, por separado, teniendo una función

preparatoria en la que el Facilitador explica las características y reglas del mecanismo que sea aplicable. En esta etapa se acepta la sujeción de las partes a iniciar un mecanismo, fijando fecha para la primera sesión. En caso de no ser aceptado algún mecanismo, se concluye el expediente.

ii. Sesión del mecanismo. Una vez aceptado el mecanismo a iniciar por parte de los intervinientes, se informa a la autoridad ministerial o jurisdiccional con la finalidad de que se suspenda el término de la prescripción de la acción penal hasta que se realice alguna conclusión ya sea de forma anticipada, o bien, la celebración del acuerdo. En esta sesión se sustancia el mecanismo optado con el auxilio y dirección del Facilitador, donde los intervinientes exponen el conflicto, plantean sus pretensiones e identifican las posibles soluciones a la controversia para llegar a celebrar el acuerdo reparatorio.

c) Conclusión del mecanismo. La conclusión puede derivarse, ya sea de forma anticipada en los casos previstos en la ley, o por haber una solución mutuamente acordada por los intervinientes en la aplicación del mecanismo, ello al suscribir un acuerdo reparatorio que incluye la precisión de las obligaciones y el tiempo de cumplimiento de estas. El Facilitador hará constar por escrito el acuerdo celebrado con las formalidades establecidas en la ley y debe ser aprobado por el titular del órgano competente.

d) Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios. Corresponde a la etapa en la que el personal responsable, el Facilitador o bien, el área de seguimiento, realizan la función de monitoreo e impulso al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes en el mecanismo alternativo, allegándose de diversas medidas o acciones necesarias para asegurar el cumplimiento. En caso de cumplimiento total corresponde al Fiscal o Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del acuerdo, en cuyo caso se resuelve la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del proceso penal.

Como se expuso con anterioridad, los procesos penales fueron transformados para llevar a cabo en todo el país procedimientos homologados que cumplan con las expectativas nacionales y estándares internacionales, razón por la que en la actualidad esos procesos se rigen a partir de los dos sistemas contemplados en la CPEUM: el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes,

lo cual no significa que bajo los anteriores sistemas (Sistema Tradicional, Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral) ya no se estén realizando procedimientos, pues estos se verán disminuidos conforme vayan concluyendo los procesos iniciados antes de las reformas y expedición de las leyes respectivas.

De esta manera, considerando los tres temas que guardan relación con los procesos penales que se llevan a cabo actualmente en el Estado Mexicano, así como las etapas que integran a cada uno, en el gráfico 1 se pueden identificar las características generales del proceso de procuración de justicia.

Etapas para caracterizar el proceso de Procuración de Justicia

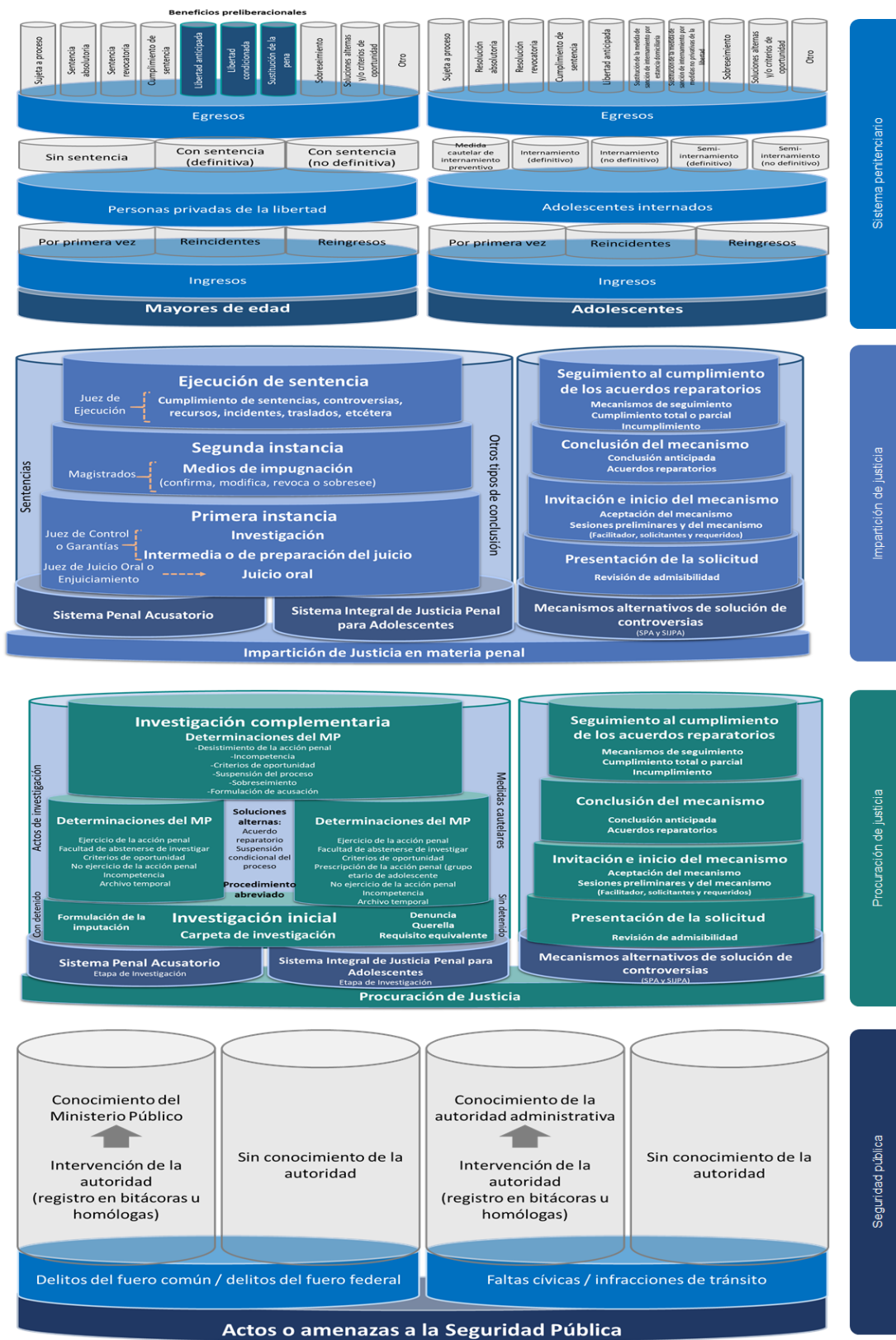
Gráfico 1



En síntesis, y en cuanto al desempeño de las funciones que lo conforman¹⁰, el proceso de seguridad

pública y justicia penal puede esquematizarse de la siguiente manera:

¹⁰ Por la temática que aborda el CNPJE 2020, los componentes de seguridad pública, impartición de justicia y sistema penitenciario no son abordados de manera específica en el presente documento.



El anterior gráfico del proceso de seguridad pública y justicia penal permite una conceptualización holística del tema, al tiempo de resaltar la importancia de la coordinación de las instituciones públicas del Estado Mexicano responsables de estos temas de interés nacional. En este sentido, dicho esquema permite identificar los puntos de contacto en los que dichas instituciones deben establecer relaciones sólidas de coordinación, tanto operativa como estratégica, para facilitar un adecuado flujo del ejercicio de las funciones e información dentro del esquema integral.

en todo el proceso, así como los espacios en los que, por su naturaleza, se tiene que hacer una exploración más profunda de la información para conocer algunos datos de alta relevancia, tales como las características de las víctimas, de los imputados, de los delitos, de los procedimientos, entre otros.

En suma, el CNPJE 2020 genera la siguiente información básica en cuanto a la gestión, y ejercicio de la función de procuración de justicia en el ámbito estatal del Estado Mexicano:

Información básica para la gestión y ejercicio de la función de Procuración de Justicia

Tabla 1

Tema	Subtema
Gestión	Estructura organizacional
	Recursos humanos (para la función de procuración de justicia)
	Recursos presupuestales (para la función de procuración de justicia)
	Recursos materiales (para la función de procuración de justicia)
	Infraestructura para la procuración de justicia
Ejercicio de la función	Procuración de justicia (adultos) <ul style="list-style-type: none"> • Averiguaciones previas y carpetas de investigación • Delitos • Inculpadados e imputados • Víctimas
	Justicia para adolescentes <ul style="list-style-type: none"> • Averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación • Delitos • Adolescentes inculpadados y adolescentes imputados • Víctimas
	Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal (adultos y adolescentes) <ul style="list-style-type: none"> • Expedientes • Delitos • Intervinientes (solicitantes y requeridos)

Asimismo, a partir del gráfico 2 se identifican claramente los espacios y temas en los que se debe generar información estadística que apoye los procesos de políticas públicas de manera ordenada y coordinada entre las distintas instituciones involucradas

En la anterior tabla se puede apreciar el esquema de desagregación de la información que se requiere hasta el nivel de subtema. Lo anterior, en virtud de que los datos específicos dentro de cada subtema serán definidos, en primera instancia, por el Comité Técnico

Especializado que corresponda y, en segunda, derivado del proceso de evaluación del programa estadístico, ello de acuerdo con la factibilidad, programación y necesidades que se definan.

3.2 Diseño conceptual

El apartado diseño conceptual del CNPJE 2020 tiene como finalidad mostrar con mayor detalle el tipo de información que se va a generar dentro de la función de procuración de justicia en el ámbito estatal. En este sentido, dicho programa se conforma por cuatro módulos, los cuales se pueden consultar en archivo electrónico en el sitio *web* del programa estadístico dentro de la sección de Documentación¹¹.

3.3 Recomendaciones internacionales

Con el objetivo de contar con información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, particularmente en materia de estadísticas de seguridad pública y justicia comparables a nivel nacional e internacional, el INEGI se dio a la tarea de generar un registro estandarizado de los delitos ocurridos en el fuero común. A partir de dicho enfoque se llevó a cabo un proceso de revisión de los códigos penales de las entidades federativas y demás ordenamientos en las materias referidas, que permitiera disponer de una clasificación homologada de delitos para su comparabilidad.

Con el propósito de fortalecer dichos trabajos, se celebraron diversas reuniones con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y el Centro Nacional de Información (CNI), en las cuales se acordó la aprobación de una clasificación de delitos para homologar la medición de la incidencia delictiva.

De esta forma, el 21 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dio a conocer la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos. Dicha norma estableció las disposiciones para que las unidades del Estado clasifiquen con fines estadísticos los registros que generen sobre delitos del fuero común, de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable. Además, dicha herramienta permite la vinculación de los órganos del Estado en todos los procesos relacionados

¹¹ Las clasificaciones que presentan el superíndice "a/" en dicho archivo desarrollarán su desagregación en el complemento del mismo. No obstante, para el caso específico de la clasificación "149 delitos", estos pueden consultarse directamente en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018.

con la seguridad pública y la justicia, al tiempo de contribuir al fortalecimiento del SNIEG.

No obstante, el 04 de octubre de 2018 fue aprobada por la Junta de Gobierno del INEGI la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación tuvo lugar el 22 de octubre del mismo año, abrogando la Norma Técnica referida en el párrafo anterior.

La Norma Técnica, entendida en los términos establecidos, ha servido para la estandarización de la información producida por los censos nacionales de gobierno relacionados con el proceso de seguridad pública y justicia penal y, consecuentemente, para el Registro de Impartición de Justicia en Materia Penal. Asimismo, dicho instrumento regulatorio permitió a México formar parte del grupo de trabajo de la Clasificación Internacional del Delito para Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), situándose como uno de los países referentes en el tema de la captación de la información estadística en materia de delitos. De esta forma, el INEGI ha sido testigo de cambios sustantivos en el contenido toral de la ICCS y ha contribuido en el diseño y articulación de dichos cambios.

Además, el 26 de julio de 2019 se publicó el Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, que es una herramienta que proporciona el esquema para la facilitar la aplicación y uso de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Su diseño incorpora los contenidos de legislación penal aplicable (códigos penales, ordenamientos generales y de carácter federal), los estándares estadísticos nacionales y las mejores prácticas internacionales en la materia.

En un primer momento, de manera conjunta con el Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se organizó la 1a Reunión de Consulta para la Clasificación Internacional de Delitos, la cual se llevó a cabo del 17 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad de México. Dicha reunión contó con la participación de representantes de diversas instituciones de seguridad pública y justicia penal, de oficinas nacionales de estadística de 11 países de América, Europa y Asia, así como de organismos internacionales y de algunas universidades.

El objetivo de dicha reunión fue intercambiar experiencias en la aplicación del Marco Internacional para la Clasificación de los Delitos (*International Crime Classification Framework*), dando como resultado la

definición de la estructura básica de la clasificación en cuatro niveles. El primero estuvo conformado por 11 categorías; el segundo por 57 subcategorías (delitos); el tercero por el esquema general de atributos de los delitos (características de las víctimas y perpetradores); y el cuarto por los atributos del evento (formas de comisión y grados de participación en la realización del delito, entre otros).

Posteriormente, se celebró una segunda reunión de consulta en Viena, Austria, del 04 al 08 de febrero de 2013. El objetivo de esta reunión fue revisar el segundo nivel de la clasificación, el esquema de atributos de los delitos y concluir la revisión y definición de los niveles 3 y 4. Derivado de ello, se ajustaron las definiciones de algunos delitos, tomando en consideración criterios de exhaustividad y exclusividad conceptual. Además, se ampliaron los atributos para su caracterización (por ejemplo: personas morales, relación de parentesco entre víctima y perpetrador, relación del delito con el crimen organizado, entre otros).

Finalmente, el 10 de marzo de 2015, en el marco del 46o periodo de sesiones de la Comisión de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas, celebrado en la ciudad de Nueva York, se aprobó la antes citada Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS por sus siglas en inglés). Esta clasificación internacional tiene un efecto positivo en la captación, comparabilidad, coherencia y la pertinencia de las estadísticas sobre delincuencia, facilitando la medición y comparabilidad de datos sobre delitos entre países, regiones y con ello un mejor conocimiento de estos fenómenos a nivel global.

En ese sentido, los atributos del CNPJE 2020 permiten homologar los delitos especificados en los códigos

penales de las entidades federativas y en el Código Penal Federal y leyes generales y/o nacionales, con los establecidos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Esto representa una ventaja para la agregación de conductas específicas que pueden tener diferentes denominaciones a nivel local, además de servir como marco de referencia para facilitar la identificación de conductas particulares contenidas en la ICCS.

Asimismo, con el objeto de actualizar y mantener vigentes los instrumentos de captación, el INEGI ha incorporado en los censos nacionales de gobierno temas señalados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, los cuales están compuestos por 17 objetivos y 169 metas, destacando aquellos destinados a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Aunado a lo anterior, los contenidos se enriquecieron con la incorporación de variables derivadas de requerimientos de información del Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal (UN-CTS, por sus siglas en inglés), coadyuvando así con elementos de mejora para la innovación e integración de información que fortalezca la captación de Información de Interés Nacional, y permitiendo así su comparabilidad en el ámbito internacional.

Con ello, el programa estadístico cumple con el principio de uso de estándares internacionales que forma parte de los principios fundamentales de la estadística internacional definidos por la Organización de Naciones Unidas.

Glosario

A

Actividades estadísticas y geográficas. Se refiere a la capacidad institucional con la que cuenta determinado ente público para el desarrollo de actividades orientadas a la generación y tratamiento de información estadística y/o geográfica.

Actas circunstanciadas. Se refiere a los documentos instrumentados bajo el Sistema Tradicional por el Ministerio Público con motivo del conocimiento de hechos que por sí mismos no revelen la posible comisión de algún delito, pero que, eventualmente, y por el resultado de las diligencias correspondientes, pudiera evidenciarse la comisión de alguno. Asimismo, refiere a los documentos que se hagan del conocimiento del Ministerio Público por parte de instancias o dependencias oficiales, de hechos posiblemente constitutivos de delitos que solo puedan ser perseguidos por querrela, en tanto esta no se encuentre satisfecha. Para efectos de este censo, las actas circunstanciadas se clasifican de la siguiente forma:

Actas circunstanciadas con inicio de averiguación previa. Se refiere a aquellas actas en las que el Ministerio Público determina que a partir de las diligencias practicadas resultaron elementos suficientes para evidenciar la comisión de un delito y, por tanto, da inicio a una averiguación previa.

Actas circunstanciadas por mecanismos alternativos. Se refiere a aquellas actas en las que se haya optado por un método alternativo (conciliación o mediación) para la solución total o parcial de un conflicto que ponga fin al mismo.

Actas circunstanciadas en archivo. Se refiere a aquellas actas en las que el Ministerio Público determina que a partir de las diligencias practicadas no resultaron elementos suficientes para evidenciar la comisión de un delito y, por tanto, no es posible dar inicio a una averiguación previa.

Actas circunstanciadas en trámite y/o integración. Se refiere a aquellas actas en las que el Ministerio Público se encuentra en proceso de realizar las diligencias necesarias con la finalidad de determinar

su archivo, o bien, dar inicio a la averiguación previa por la posible comisión de un delito.

Actas circunstanciadas en reserva. Se refiere a aquellas actas en las que el Ministerio Público haya interrumpido las diligencias que permitan realizar la determinación correspondiente, pudiéndose reanudar el proceso en el momento en que ya no existan las razones que dieron origen a la reserva.

Acto de investigación. Se refiere a los actos realizados durante la investigación, solicitado al Ministerio Público por el imputado, su defensor, la víctima u ofendido, que sean pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo con o sin la autorización del Juez de Control, en los siguientes casos:

Acto de investigación con control judicial. Se refiere a aquellos actos solicitados por el Ministerio Público que requieren de autorización previa del Juez de Control o Garantías al implicar afectación a derechos establecidos en la Constitución.

Acto de investigación sin control judicial. Se refiere a aquellos actos practicados por el Ministerio Público que no requieren la autorización previa del Juez de Control o Garantías porque no afectan derechos establecidos en la Constitución.

Acuerdo reparatorio. Se refiere al pacto y/o convenio celebrado entre los intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal.

Acumulación. Se refiere al acto procesal por el que se reúnen en un solo juicio dos o más procesos que se iniciaron separadamente, y en el cual existe un criterio de conexión sustancial entre ellos, por lo que se continúa la sustanciación de estos en un mismo órgano jurisdiccional y hace posible que se resuelvan en una sola sentencia, para evitar sentidos contradictorios.

Adolescente imputado. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por el Ministerio Público a una

investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito.

Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público. Se refiere a todos aquellos órganos, fiscalías, subprocuradurías, subfiscalías, unidades centrales de atención y cualquier otro órgano homólogo investigador que se encuentren adscritos a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa y que tengan a su cargo la investigación de hechos constitutivos de delitos a través de sus agentes o fiscales y demás personal especializado, con el objeto de ejercer la acción penal cuando así resulte. De igual forma, intervienen en procedimientos judiciales del orden civil y familiar, y propician, cuando proceda, los mecanismos alternativos de solución de controversias. Dichos órganos, unidades o fiscalías investigadoras se crean, distribuyen y organizan conforme a las necesidades de cada entidad federativa.

Área encargada del seguimiento. Se refiere a la unidad administrativa especializada del órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias encargada del seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos reparatorios en los que se convino un cumplimiento diferido de las obligaciones pactadas entre los intervinientes.

Armas aseguradas. Se refiere a aquellas armas de fuego, municiones y objetos explosivos, de acuerdo con los tipos establecidos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, utilizados para la probable comisión de algún delito y/o de procedencia ilícita, que han sido resguardados temporalmente por la autoridad competente derivado de las detenciones u operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades.

Armas de fuego. Se refiere a aquellos instrumentos que utilizan la presión generada por los gases producto de la pólvora a efecto de impulsar uno o varios proyectiles que son lanzados a gran velocidad. Para efectos de este censo, las armas de fuego se clasifican de la siguiente manera:

Armas cortas. Se refiere al arma de fuego que fue diseñada para ser utilizada con una sola mano.

Armas largas. Se refiere al arma de fuego que para su utilización se requiere el empleo de ambas manos y/o apoyo en otra parte del cuerpo, generalmente el hombro.

B

Bienes inmuebles (módulo 1). Se refiere a todos aquellos terrenos, con o sin construcción, sobre los que se ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, o cuyo dominio legalmente le pertenezca a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, y que sean destinados, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo, con el propósito de utilizarse en la prestación de un servicio público a cargo de estas. Para efectos del censo, se clasifican en los siguientes tipos de posesión:

Propios. Se refiere a todos aquellos inmuebles del dominio legal a título de propietario de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Rentados. Se refiere a todos aquellos inmuebles propiedad de terceros que, por virtud de algún acto jurídico, la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa adquiere por un precio su goce o aprovechamiento temporal, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Otro tipo de posesión. Se refiere a todos aquellos actos de donación, copropiedad, por accesión, comodato, u otro tipo, que hayan sido otorgados a favor de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Bienes inmuebles (módulo 4). Se refiere a todos aquellos terrenos, con o sin construcción, sobre los que se ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, o cuyo dominio legalmente le pertenezca a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, y que sean destinados, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo, con el propósito de utilizarse en el ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Para efectos del censo, se clasifican en los siguientes tipos de posesión:

Propios. Se refiere a todos aquellos inmuebles del dominio legal a título de propietario de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Rentados. Se refiere a todos aquellos inmuebles propiedad de terceros que, por virtud de algún acto

jurídico, la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa adquiere por un precio su goce o aprovechamiento temporal, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Otro tipo de posesión. Se refiere a todos aquellos actos de donación, copropiedad, por accesión, comodato, u otro tipo, que hayan sido otorgados a favor de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

C

Cadena de custodia. Se refiere al sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Certificado. Se refiere al documento que expide el perito por el que da fe de un determinado hecho o situación.

Centro de atención ciudadana. Se refiere a aquella unidad o área administrativa adscrita a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, encargada de atender en forma directa y continua a la ciudadanía brindando orientación e información, así como de recibir y dar seguimiento a las solicitudes de servicios y programas que brinda la institución, a la par de recibir comentarios y sugerencias de forma presencial, telefónica o digital.

Centro de denuncia. Se refiere a aquella unidad o área administrativa adscrita a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, encargada de la recepción y atención de denuncias y quejas en contra de sus servidores públicos, así como de brindar orientación, información y asesoría a la ciudadanía en dichos temas.

Clasificador por Objeto del Gasto. Se refiere al instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas a las instituciones gubernamentales, en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Los capítulos que lo integran son los siguientes:

Capítulo 1000. Servicios personales. Se refiere a las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones

laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Capítulo 2000. Materiales y suministros. Se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

Capítulo 3000. Servicios generales. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Capítulo 4000. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Se refiere a las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado, externo, organismos y empresas paraestatales, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Capítulo 6000. Inversión pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a obras por contrato, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Capítulo 7000. Inversiones financieras y otras provisiones. Se refiere a las erogaciones realizadas para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores, así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas y las erogaciones contingentes e imprevisas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

Capítulo 8000. Participaciones y aportaciones. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales

a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas.

Capítulo 9000. Deuda pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos. Incluye la amortización, intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

CNPJE 2020. Se refiere a las siglas con las que se identifica al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020.

Comparecencias. Se refiere aquellos trámites que se realizan ante las agencias del Ministerio Público, módulos, unidades, áreas o mesas de atención temprana, inmediata, exprés u homólogas, con el objeto de dejar asentado declaraciones o algún hecho no constitutivo de delito, como puede ser el caso de un extravío de documentos oficiales, placas de vehículos, vehículos puestos a disposición por abandono, etcétera; así como para hacer constar las evidencias de la probable comisión de un delito. Estos trámites implican la generación de un número de atención, constancia o registro de hechos, acta administrativa o informativa, carpeta administrativa, entre otras, mismas que serán atendidas a través de la canalización del usuario al órgano ministerial, judicial, de mecanismos alternativos de solución de controversias, administrativo, del gobierno estatal u otro, así como la asesoría u orientación al usuario, o cualquier otro servicio que se origine con motivo de la atención brindada al mismo. Para efectos de este censo, se clasifican de la siguiente forma:

Comparecencias recibidas. Se refiere a todas aquellas recibidas durante el año en las agencias del Ministerio Público, módulos, unidades, áreas o mesas de atención temprana, exprés u homólogas.

Comparecencias concluidas. Se refiere a todas aquellas atendidas durante el año en las agencias del Ministerio Público, módulos, unidades, áreas o mesas de atención temprana, exprés u homólogas, con el objeto de terminar con el trámite, ya sea que se genere la constancia correspondiente, la canalización a alguna institución, orientación, entre otros; independientemente de que se hayan recibido durante el año o provengan de años anteriores.

Comparecencias pendientes de atención. Se refiere a todas aquellas que al cierre del año se

encuentren en proceso de realizar las actividades que brinden la atención que corresponda en las agencias del Ministerio Público, módulos, unidades, áreas o mesas de atención temprana, inmediata, exprés u homólogas.

Conciliación. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucrados. En este mecanismo el facilitador, además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, podrá presentar alternativas de solución diversas.

Conciliadores y mediadores. Se refiere a las personas capacitadas para facilitar la comunicación y, en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia.

Conclusión anticipada. Se refiere a aquel tipo de conclusión que se puede dar en cualquier mecanismo alternativo, el cual se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos que prevé la ley respectiva.

Cumplimiento del acuerdo reparatorio. Se refiere al acto por el cual los intervinientes llevaron a cabo plenamente los derechos y obligaciones pactados en el convenio celebrado en el mecanismo alternativo.

Cumplimiento diferido en los acuerdos reparatorios. Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos reparatorios alcanzados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que deben ser cumplidas en un tiempo determinado, por lo que se requiere dar seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones convenidas en el tiempo establecido.

Cumplimiento inmediato en los acuerdos reparatorios. Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos reparatorios alcanzados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que son cumplidas en el momento de celebrar y firmar el acuerdo ante el órgano o unidad administrativa encargada de dicha función, por lo que no se requiere dar un seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto.

D

Defensores civiles de derechos humanos. Se refiere a aquellas personas que, individualmente o en conjunto, actúan para promover o proteger los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos se identifican ante todo por lo que hacen, y es a través de una

descripción de sus acciones, y de algunos de los contextos en los que trabajan, que el término puede ser mejor explicado. La definición de defensores de derechos humanos puede incluir periodistas y sindicalistas, pero estos deberán contabilizarse por separado.

Delito (módulos 2 y 4). Se refiere a la conducta que consiste en la realización de un acto u omisión descrito y sancionado por las leyes penales.

Delito (módulo 3). Se refiere a aquel hecho tipificado como delito por las leyes penales, conforme a lo señalado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Delitos del fuero común. Se refiere a conductas tipificadas en los códigos penales de cada una de las entidades federativas, en los cuales, les son atribuidas diferentes penalidades estimadas por las autoridades correspondientes.

Denuncia. Se refiere al acto procesal mediante el cual cualquier persona puede hacer del conocimiento del Ministerio Público de manera verbal o por escrito, de la comisión de hechos que puedan constituir un delito perseguible de oficio y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.

Detención. Se refiere a aquella que, sin mediar un mandato de la autoridad judicial, se realiza cuando se sorprende al imputado cometiendo el delito o inmediatamente después de ejecutarlo, con el objetivo de impedir que este pueda sustraerse a la acción de la justicia. Para efectos del censo, los tipos de detención son:

Flagrancia. Se refiere a cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: i) es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o ii) cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Caso urgente. Se refiere a cuando el imputado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves. Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Determinaciones con cierre de la etapa de investigación inicial en las carpetas de investigación. Se refiere a aquellas decisiones del Ministerio Público que cierran la etapa de investigación inicial para iniciar la complementaria, siendo esta el:

Ejercicio de la acción penal. Se refiere a cuando el Ministerio Público, al contar con los elementos suficientes para presumir la probable comisión de un hecho delictivo y la responsabilidad del imputado, decide ejercer la acción penal ya sea a través de la solicitud de citatorio a audiencia inicial, poner al imputado a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación o la solicitud de una orden de aprehensión o comparecencia del imputado; y por lo tanto se cierra la etapa de investigación inicial para iniciar la complementaria.

Determinaciones con cierre de la etapa de investigación complementaria en las carpetas de investigación. Se refiere a aquellas decisiones del Ministerio Público que cierran la etapa de investigación complementaria, siendo esta la:

Formulación de la acusación. Se refiere al acto procesal formulado por el Ministerio Público ante el Juez de Control o Garantías una vez concluida la fase de investigación complementaria, dando inicio a la etapa intermedia. Dicho acto consiste en acusar formalmente al imputado por los hechos señalados en el auto de vinculación a proceso, después de una valoración de todos los datos de prueba pertinentes que han sido incorporados en la carpeta de investigación.

Determinación que archiva las carpetas de investigación. Se refiere a aquellas decisiones del Ministerio Público que emite sobre la carpeta de investigación, las cuales no concluyen la carpeta o, en su caso, no ameritan la extinción de la acción penal por esa simple determinación, siendo esta el:

Archivo temporal. Se refiere a la determinación del Ministerio Público a través de la cual se archivan temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.

Determinaciones que concluyen la investigación en las carpetas de investigación (etapa de investigación inicial). Se refiere a aquellas decisiones del

Ministerio Público en las que se pondrá fin a la investigación en la etapa de investigación inicial por alguna de las siguientes causas:

Facultad de abstenerse de investigar. Se refiere a la resolución del Ministerio Público que se da cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta resolución será siempre fundada y motivada y únicamente opera en la etapa de investigación inicial.

Criterios de oportunidad en los que se haya declarado la extinción penal. Se refiere a la facultad del Ministerio Público por la cual, iniciada la investigación y previo análisis de los datos que consten en la misma, decide abstenerse de ejercer la acción penal, siempre y cuando se hayan garantizado o reparado los daños causados a la víctima u ofendido y se encuentre entre los supuestos que prevé la normatividad aplicable. Puede determinarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral y sus efectos son la extinción de la acción penal.

Prescripción de la acción penal en relación con el grupo etario en el que se ubique el adolescente. Se refiere a, cuando teniendo en cuenta la edad del adolescente a la fecha de la comisión del delito y el momento en el que se ejercita la acción penal, la prescripción de esta se actualiza conforme a las reglas establecidas según el grupo etario al que pertenezca el adolescente y al delito cometido.

No ejercicio de la acción penal por la actualización de alguna causal de sobreseimiento. Se refiere a la resolución del Ministerio Público en la que antes de la audiencia inicial, y dado los antecedentes del caso, previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, concluye que se actualiza alguna causal de sobreseimiento prevista en la normatividad procesal de la materia, razón por la cual se determina el no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Incompetencia (módulo 2). Se refiere a cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, por pertenecer a aquellos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse

como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

Incompetencia (módulo 3). Se refiere a cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, por pertenecer a aquellos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

Determinaciones que concluyen la investigación en las carpetas de investigación (etapa de investigación complementaria). Se refiere a aquellas determinaciones que pondrán fin a la investigación o el procedimiento en la etapa de investigación complementaria por alguna de las siguientes causas:

Desistimiento de la acción penal. Se refiere a la solicitud que realiza Ministerio Público ante el Juez de Control o Garantías en la cual expone brevemente en audiencia los motivos del desistimiento, situación que debe ser resuelta de manera inmediata por el órgano jurisdiccional y decretar el sobreseimiento del asunto.

Criterios de oportunidad en los que se haya declarado la extinción penal. Se refiere a la facultad del Ministerio Público por la cual, iniciada la investigación y previo análisis de los datos que consten en la misma, decide abstenerse de ejercer la acción penal, siempre y cuando se hayan garantizado o reparado los daños causados a la víctima u ofendido y se encuentre entre los supuestos que prevé la normatividad aplicable. Puede determinarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral y sus efectos son la extinción de la acción penal.

Incompetencia (módulo 2). Se refiere a cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, por pertenecer a aquellos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

Incompetencia (módulo 3). Se refiere a cuando de los hechos se advierte que conciernen a una

autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, por pertenecer a aquellos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

Sobreseimiento total o parcial decretado por el Juez de Control o Garantías. Se refiere a la resolución del órgano jurisdiccional mediante la cual, ante la solicitud procedente del Ministerio Público, el imputado o su defensor, se pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con el imputado a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia del imputado, por la muerte del imputado, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal.

Determinaciones que suspenden el proceso en las carpetas de investigación. Se refiere a aquel procedimiento que únicamente se efectúa en la fase de investigación complementaria en el que el Juez de Control o Garantías decreta la suspensión del proceso cuando se presenta alguno de los casos previstos en la normatividad. El procedimiento se reapertura cuando cese la causa que haya motivado la suspensión.

Dictamen pericial. Se refiere a la opinión técnica sobre una materia en específico que emite un perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad, respecto del examen o análisis que haya hecho de una cuestión sometida a sus conocimientos.

E

Especialistas orientadores. Se refiere al profesional cuya función es aconsejar a las personas interesadas en la elección del mecanismo de solución de controversias.

Etapas de investigación complementaria. Se refiere a la etapa del proceso penal que inicia con la celebración de la audiencia inicial (en la que se determina sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la resolución de vinculación a proceso, entre otras) y concluye una vez que el término que establezca el Juez de Control o Garantías al Ministerio Público para el cierre de la investigación se haya agotado, estando en condiciones de formular la acusación correspondiente con la preparación del

caso, o bien, la determinación del sobreseimiento o la suspensión del proceso.

Etapas de investigación inicial. Se refiere a la etapa del proceso penal que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, y concluye cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal (como puede ser, la solicitud de citatorio a audiencia inicial, cuando el imputado es puesto a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación, o con la solicitud de la orden de aprehensión o comparecencia para que el imputado se presente a la audiencia inicial).

Evaluación de competencias profesionales. Se refiere a aquella que se realiza en forma periódica a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, con el objetivo de determinar que los servidores públicos cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para desempeñar su función de forma eficiente y de conformidad con los estándares establecidos para ello.

Evaluación de control y confianza. Se refiere a aquella que se realiza en forma periódica a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, con el objetivo de verificar que el personal actúe dentro del marco de conducta aplicable dictado por la normatividad institucional.

Evaluación del desempeño. Se refiere a aquella que se realiza en forma periódica a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, con el objetivo de medir el cumplimiento en el ejercicio de funciones, la actitud en el trabajo y el comportamiento en el entorno laboral. Se lleva a cabo en coordinación con la unidad administrativa u órgano de adscripción del servidor público evaluado.

Expediente. Se refiere al conjunto de documentos en los que se hacen constar todas las actuaciones en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los actos de los intervinientes.

Expedientes concluidos. Se refiere a todos aquellos en los que el mecanismo alternativo de solución de controversias concluyó con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo reparatorio celebrado y validado. Asimismo, se refiere a aquellos casos en los que el mecanismo alternativo concluyó de forma anticipada sin que se haya logrado un acuerdo reparatorio entre los intervinientes, o por cualquier otra causa.

Expedientes concluidos con acuerdos reparatorios. Se refiere a todos aquellos expedientes en los que a través del mecanismo alternativo de solución de controversias se celebró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido, mismo que pone fin a la controversia de forma total o parcial.

F

Facilitador. Se refiere al profesional cuya función es posibilitar de manera justa e imparcial la participación de los intervinientes en los esquemas previstos por los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Formas de terminación anticipada. Se refiere a las formas de terminación anticipada aplicables desde que se dicta el auto de vinculación a proceso en contra del imputado y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, en donde el Ministerio Público puede solicitar la aplicación del procedimiento abreviado. De ser verificado y admitido por el Juez de Control o Garantías, será este el encargado de resolverlo hasta la emisión del fallo y explicación de la sentencia.

Formulación de la imputación. Se refiere al acto procesal mediante el cual Ministerio Público, una vez concluida su investigación inicial, comunica al imputado, en audiencia inicial ante el Juez de Control o Garantías, que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

I

Imputado. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por el Ministerio Público a una investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el Sistema Penal Acusatorio.

Inculpado. Persona a la que se le atribuye la comisión o participación en un delito en el Sistema Tradicional.

Incumplimiento del acuerdo reparatorio. Se refiere a la omisión de alguno de los intervinientes para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el acuerdo reparatorio celebrado en el mecanismo alternativo.

Informante básico. Se refiere al titular o servidor público de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General designado para proveer la información correspondiente a los módulos que integran el CNPJE 2020, y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar la información y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

Informante complementario 1. Se refiere al servidor público que, por las funciones que tiene asignadas dentro de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General, es el principal productor y/o integrador de la información correspondiente a los módulos que integran al CNPJE 2020 y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

Informante complementario 2. Se refiere al servidor público que, por las funciones que tiene asignadas dentro de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General, es el segundo principal productor y/o integrador de la información correspondiente a los módulos que integran al CNPJE 2020 y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

Informe pericial. Se refiere al documento donde se hace una recopilación de las situaciones y circunstancias observadas desde un punto de vista técnico, pero sin emitir ninguna opinión técnica.

Intervención pericial. Se refiere a la actividad de los peritos de dictaminar, en los procesos judiciales, conforme a sus conocimientos técnicos, científicos, especiales, teóricos o prácticos, que posea la actividad técnica científica solicitada por alguna de las partes en el proceso, por el órgano jurisdiccional o ministerial, o por cualquier otro tipo de solicitante.

Intervinientes. Se refiere a todas aquellas personas físicas, morales, el Estado u otros que participan en los mecanismos alternativos de solución de controversias en calidad de solicitante o de requerido, a efecto de resolver las controversias de naturaleza penal ante el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función.

Solicitantes: se refiere a todas aquellas personas físicas o morales que buscan solucionar el conflicto del que son parte, ello mediante la intervención del órgano encargado de su aplicación.

Requeridos: se refiere a todas aquellas personas físicas, morales, el Estado u otros a las que se les convoca para que acudan al órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de buscar la solución de una controversia que tienen con otra persona y reparar el daño ocasionado por la comisión de un posible hecho delictivo.

Invitación o cita. Se refiere al acto que realiza el personal del órgano o unidad administrativa encargada del

ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias para solicitar la comparecencia de alguno de los intervinientes y poder iniciar la sesión del mecanismo alternativo, o bien, para acudir a una sesión preliminar.

J

Juez de Control o Garantías. Se refiere al funcionario público del Poder Judicial de la entidad federativa cuya función es proteger las garantías y derechos del imputado, víctimas y ofendidos; así como la legalidad del proceso de investigación desarrollado por el Ministerio Público.

Junta restaurativa. Se refiere al mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

L

Laboratorios. Se refiere a aquellos espacios físicos que se encuentran equipados con los medios necesarios para llevar a cabo experimentos, investigaciones o trabajos de carácter metódico, científico o técnico.

Laboratorios móviles. Se refiere a aquellas unidades móviles integradas por equipo especializado e instrumentación necesaria para peritajes de campo.

M

Mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a los medios alternos para la solución de conflictos, sin la intervención de un Juez, sino a través de facilitadores especializados que proporcionan a las partes las condiciones favorables para que, por medio del diálogo y en un ambiente de cordialidad y de respeto, resuelvan sus conflictos de manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial. En materia penal para adultos, son la mediación, la conciliación y la junta restaurativa. En materia de justicia para adolescentes, es la mediación y los procesos restaurativos.

Mecanismos de participación y/o consulta ciudadana. Se refiere a aquellos a través de los cuales la institución de gobierno y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimientos y evaluación de políticas públicas, en los temas de su competencia.

Mediación. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes (solicitante y requerido), en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con la finalidad de alcanzar la solución de esta. Durante la mediación, el facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes.

Mediación en materia de justicia para adolescentes. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. El facilitador propiciará la comunicación y entendimiento entre los intervinientes para que alcancen la solución al conflicto por sí mismos.

Medidas cautelares. Se refiere a las resoluciones judiciales decretadas por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento; para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo; o para evitar la obstaculización del procedimiento. A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el Juez podrá imponer al imputado una o varias medidas cautelares.

Medidas de protección. Se refiere a las medidas ordenadas por el Ministerio Público o el Juez de Control o Garantías cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima.

Ministerio Público. Se refiere al representante de la sociedad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los imputados dentro del procedimiento penal.

Ministerio Público especializado en adolescentes. Se refiere al representante de la sociedad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los adolescentes investigados dentro del procedimiento penal. Formados, capacitados y especializados en materia de justicia para adolescentes, con atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Multifuncional. Se refiere al dispositivo que tiene la particularidad de integrar, en una máquina, las funciones de varios dispositivos, permitiendo realizar varias tareas de modo simultáneo. Incorpora diferentes funciones de otros equipos o multitareas que permiten escanear, imprimir y fotocopiar a la vez, además de la capacidad de almacenar documentos en red.

N

Notificadores. Se refiere al funcionario auxiliar en mecanismos alternativos de solución de controversias cuyas funciones principales son notificar las invitaciones y demás diligencias que le son encomendadas.

O

Opinión técnica y/o resultados de estudios. Se refiere al documento por el cual en forma individual o colegiada se emiten los elementos analizados respecto de las cuestiones sometidas por las partes en el juicio o por el órgano jurisdiccional.

Orden judicial. Se refiere al mandato oficial por escrito, emitido por un Juez, que exige el cumplimiento de alguna acción específica. Para efectos del censo, los tipos de orden judicial son:

Aprehensión (módulo 2). Se refiere al mandato judicial, a solicitud del Ministerio Público, para que se detenga a una o más personas, fundándolo en las pruebas reunidas en la investigación y que acreditan su presunta responsabilidad en la comisión de algún delito, siempre y cuando para el delito por el que se le acusa la ley prevea una pena corporal.

Aprehensión o detención (módulo 3). Se refiere al mandato judicial, a solicitud del Ministerio Público, para que se detenga a una o más personas, fundándolo en las pruebas reunidas en la investigación y que acreditan su presunta responsabilidad en la comisión de algún delito, siempre y cuando para el delito por el que se le acusa la ley prevea una pena corporal.

Citación (Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) (módulo 3). Se refiere a aquella orden que emite el Juez para que una persona se presente a la audiencia inicial.

Comparecencia (módulo 2). Se refiere a aquella en virtud de la cual se presenta una persona ante la autoridad judicial, previo llamamiento legítimo o por iniciativa propia.

Comparecencia (módulo 3). Se refiere a aquella que emite el Juez con la finalidad de que una persona se presente durante el desarrollo de la investigación o del juicio, ya sea para que se examine el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, o bien, para que acuda ante la autoridad judicial a través de la fuerza pública cuando habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido sin que medie justificación alguna.

Presentación (Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral) (módulo 3). Se refiere a aquella que emite el Juez con la finalidad de que una persona se presente durante el desarrollo de la investigación o del juicio, ya sea para que se examine el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, o bien, para que acuda ante la autoridad judicial a través de la fuerza pública cuando habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido sin que medie justificación alguna.

Reaprehensión (módulo 2). Se refiere a aquella orden dictada por el Juez, a solicitud del Ministerio Público, para detener a un imputado cuya extradición a otro país hubiera dado lugar a la suspensión de un procedimiento penal cuando en el Estado requirente el procedimiento para el cual fue extraditado haya concluido. También podrá solicitarse cuando se incumpla una medida cautelar.

Órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a la institución que forma parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, con independencia técnica y de gestión, creada para ejercer como función principal la solución de controversias a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes.

P

Periodistas. Se refiere a los trabajadores de los medios de comunicación y productores de medios sociales que generan una cantidad significativa de periodismo de interés público. Esta conceptualización ha sido acordada por la UNESCO y podría incluir una amplia gama de actores, incluidos los analistas profesionales de tiempo completo, los corresponsales extranjeros y periodistas locales, los blogueros y otros productores de medios sociales que participan en formas de auto-publicación impresa, en internet o en otros lugares, así como los periodistas de los "medios tradicionales" y aquellos que trabajan en múltiples medios de comunicación.

Personal encargado del seguimiento. Se refiere, cuando el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias no cuenta con un área especializada encargada del seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, al personal especializado o a los facilitadores que realizan dicha función.

Personal de las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público. Se refiere a las personas que forman parte de las unidades administrativas que integran a las

agencias y/o fiscalías del Ministerio Público, los que, para fines estadísticos del censo, se clasifican de la siguiente manera:

Agente o fiscal del Ministerio Público. Se refiere al representante de la sociedad, autoridad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los imputados dentro del proceso penal.

Secretario del Ministerio Público. Se refiere al servidor público que asiste al agente o fiscal del Ministerio Público en las actividades que este practique dentro de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y proceso penal.

Actuarios. Se refiere al funcionario auxiliar cuyas funciones principales son llevar a cabo todas las notificaciones que por disposición de la ley o del órgano ministerial deban hacerse personalmente a las partes en el proceso o a través de su representante, mandatario, procurador o persona autorizada en autos.

Peritos. Se refiere a las personas expertas en alguna ciencia, técnica o arte con competencia para llevar a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto encomendado por el Ministerio Público y otras autoridades.

Policías judiciales o ministeriales o investigadores. Se refiere a los auxiliares directos del Ministerio Público, los cuales llevan a cabo la investigación de los delitos, desarrollando las diligencias que deban practicarse durante las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que les ordene el propio Ministerio Público.

Personal administrativo y de apoyo. Se refiere a todos los servidores públicos que desempeñan funciones de soporte a los agentes o fiscales del Ministerio Público, peritos y policías judiciales o ministeriales, como lo son: secretarías, mensajeros, choferes, o cualquier otro de funciones similares. Dentro de esta categoría no se deberá contabilizar al personal destinado a funciones propias de procuración de justicia.

Otro. Se refiere a todo aquel personal que preste sus servicios en las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público y que no esté incluido en ninguna de las definiciones anteriores.

Presupuesto autorizado. Se refiere al monto total de las erogaciones aprobadas, durante un ejercicio fiscal,

a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa.

Presupuesto ejercido (módulo 1). Se refiere al importe total erogado por la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa o la unidad encargada de los servicios periciales y/o servicio médico forense en su entidad federativa, el cual se encuentra respaldado por documentos comprobatorios presentados ante las dependencias o entidades autorizadas con cargo al presupuesto autorizado.

Presupuesto ejercido (módulo 4). Se refiere al saldo total erogado por el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, el cual se encuentra respaldado por documentos comprobatorios presentados ante las dependencias o entidades autorizadas, con cargo al presupuesto autorizado.

Presupuesto solicitado. Se refiere a la estimación que hace la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa del monto total de las erogaciones que requiere durante un ejercicio fiscal para obtener los resultados comprometidos y demandados para el desarrollo de sus funciones, el cual se encuentra sujeto de aprobación presupuestal.

Procedimientos pendientes de concluir. Se refiere a todos aquellos procedimientos registrados en las carpetas de investigación que al cierre del año se encuentren en proceso de realizar los actos procesales necesarios para concluirlos o determinarlos.

Procesos restaurativos. Se refiere a aquellos que se utilizan para alcanzar un resultado restaurativo, los cuales pueden ser a través de los siguientes modelos de reunión:

Círculos. Se refiere al modelo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo, en virtud de la controversia planteada.

Junta restaurativa. Se refiere al mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan,

construyen y proponen opciones de solución a la controversia, que se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Reunión de la víctima con la persona adolescente. Se refiere al procedimiento mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, sin la participación de la comunidad afectada.

Profesionalización del personal. Se refiere al conjunto de procedimientos homologados y estructurados que facilitan la consolidación de la formación inicial, actualización, especialización y, en términos generales, el desarrollo profesional de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario.

R

Reforma de 2009 en materia de narcomenudeo. Se refiere a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, la cual tiene por objeto otorgarle facultades a las entidades federativas para que realicen la persecución de los delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, y apliquen las sanciones y medidas de seguridad conducentes.

Régimen disciplinario. Se refiere al conjunto de disposiciones y principios disciplinarios internos sobre la actuación del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, mismos que establecen los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Relación víctima-inculpado/imputado y adolescente imputado. Se refiere al vínculo existente entre el agresor y la persona a quien le cometen un delito. Para efectos del censo, se clasifica en:

Académica. Se refiere al vínculo que se establece entre el profesor, alumno y/o personal administrativo del centro educativo.

Autoridad. Se refiere a la relación que tiene una persona revestida de poder o mando por una institución, sobre otra.

Concubinato. Se refiere a la unión entre personas que tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma

constante y permanente por un determinado tiempo, para que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.

Cónyuge. Se refiere a la relación legal que tienen las personas físicas, realizada voluntariamente a través del matrimonio, donde dicha unión les confiere derechos y obligaciones que son recíprocos.

Ex cónyuge o pareja anterior. La primera se refiere a la relación que sostienen dos personas que han disuelto de forma legal el vínculo matrimonial, mientras que la segunda hace referencia a la relación que sostuvieron dos personas sin tener un vínculo matrimonial.

Empleo o profesión. Se refiere a la relación de empleo que existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. La relación de profesión es aquella que se establece entre el profesionista y la sociedad (comúnmente denominado cliente).

Parentesco por afinidad. Se refiere al que existe a partir del matrimonio solo entre un cónyuge y los parientes del otro.

Parentesco por consanguinidad. Se refiere al que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Tutor o curador:

Curador. Tiene varias acepciones: 1. Persona encargada de asistir al menor emancipado en realización de ciertos actos, o administrar los bienes o velar por los intereses de otra persona; 2. Persona encargada de cuidar las funciones del tutor; y 3. Persona encargada de asistir a un menor emancipado en la realización de los actos jurídicos que no tiene capacidad de efectuarlos por sí solo.

Tutor. Cuando el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que, no estando sujetos a patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela se desempeñará por un tutor. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

Requerimiento. Se refiere al documento por el cual el perito comunica al órgano jurisdiccional o ministerial y otras autoridades, que los elementos analizados no son suficientes para resolver el problema y le solicita los elementos adicionales que se requieren para tal fin.

Revisión de admisibilidad. Se refiere a la etapa en la que el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias recibe la solicitud y examina la controversia para determinar si es susceptible de resolverse a través del mecanismo alternativo correspondiente. Esta etapa se lleva a cabo de manera previa a la invitación y a las sesiones preliminares.

S

Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios. Se refiere al procedimiento por el cual se monitorea e impulsa el cumplimiento diferido convenido en los acuerdos reparatorios una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones acordadas en el tiempo establecido.

Servicio médico forense. Se refiere a la unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, encargada de auxiliar a los órganos responsables de la procuración e impartición de justicia en los procesos administrativos y judiciales que ante ellos se tramitan. Asimismo, realizan los estudios de carácter médico forense, de identificación de cadáveres, químicos toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, etcétera, así como valoraciones psiquiátricas y psicológicas.

Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial. Se refiere a un sistema de carácter obligatorio y permanente al cual debe incorporarse el personal de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General a través de procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; e incluso, establece los procedimientos para la separación o baja del servicio de dicho personal.

Servicios periciales. Se refiere a la unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, encargada de proporcionar los servicios de aquellos auxiliares técnicos y científicos en la búsqueda y obtención de indicios y preservación de pruebas para la acreditación de los elementos que definan, en materia civil, mercantil y familiar, los hechos controvertidos en juicio y, en materia penal y justicia para adolescentes, la probable responsabilidad del autor o autores de hechos delictivos, así

como la reconstrucción de los hechos que efectuaron y la identificación de sus víctimas; ello basados en técnicas universalmente aceptadas a efecto de proporcionar al órgano ministerial y/o jurisdiccional informes y dictámenes que sustenten las pruebas ofrecidas por las partes en el proceso.

Sesiones. Se refiere a las reuniones llevadas a cabo entre los facilitadores y los intervinientes, o bien de forma separada (preliminares), además de la presencia de auxiliares y expertos a petición de las partes, ello con el objetivo de establecer las reglas y propósito del mecanismo y, en caso de sujetarse a alguno, se realizan diversas sesiones hasta concluirlo.

Sindicalistas. Se refiere a una persona empleada o acreditada por un sindicato y demás representantes electos de trabajadores, incluidos aquellos del sector informal.

Sistema de Justicia Escrito. Se refiere a aquel sistema de justicia para todas las materias (a excepción de la penal y justicia para adolescentes) en el cual el tribunal solamente toma en cuenta el material suministrado por escrito o recogido en actas para las actuaciones del proceso y su resolución.

Sistema de Justicia Oral. Se refiere a aquel sistema de justicia para todas las materias (a excepción de la penal y justicia para adolescentes) en el cual predomina la argumentación oral de las partes, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencia pública, no obstante que se conservan documentos como los acuerdos y la sentencia, entre otros.

Sistema Escrito o Mixto. Se refiere al sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En este se aplica, ya sea un esquema tradicional, o bien, el esquema tradicional junto con un esquema oral.

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Se refiere al actual sistema que rige el proceso de justicia penal para adolescentes, mismo que se encuentra previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y que es aplicable a las personas, de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, a quienes se les atribuya la realización de delitos tipificados por las leyes penales. Se encuentra basado en un proceso acusatorio y oral.

Sistema Oral. Se refiere también a un sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral

de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue implementado solo en algunas entidades federativas. Es un proceso cuyas actuaciones son preponderantemente orales.

Sistema Penal Acusatorio. Se refiere al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de los juicios orales. En este se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito. La investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público y la policía, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La acusación la lleva a cabo el Ministerio Público con la intervención de un Juez denominado de Control o Garantías, quien verifica el debido proceso en la investigación ministerial, mientras que la resolución del proceso penal solo le compete al Tribunal de Enjuiciamiento. En este sistema predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas.

Sistema Tradicional. Se refiere al sistema de justicia penal existente hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio pleno. Al órgano jurisdiccional solo le corresponden las funciones de juzgar, al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, sin que intervenga en la investigación ministerial; además de que sus procedimientos son escritos y reservados.

Sistemas informáticos y/o bases de datos relacionados con la investigación criminalística. Se refiere al conjunto de bases de datos en donde se registran los ingresos de evidencias físicas relacionadas con la comisión de un delito, mismas que constituyen herramientas que coadyuvan con el trabajo de los peritos en las diferentes ramas de la criminalística. A través de estas herramientas especializadas se apoya, de forma automatizada, la emisión de dictámenes y se facilita el intercambio de información entre las diversas instituciones mexicanas para el combate a la delincuencia. Para efectos del presente cuestionario se clasifica en:

Análisis de voz. Se refiere a un sistema que permite identificar voces de los individuos, independientemente del idioma y canal de grabación, al ser un sistema que registra y compara las voces mediante las características acústicas de la voz.

Huellas dactilares. Se refiere a un sistema informático que posee la capacidad de administrar, de forma automatizada, millones de huellas dactilares con la finalidad de optimizar los procesos

de registro, consulta, búsqueda, cotejo y análisis de impresiones dactilares, a efecto de apoyar el trabajo de los peritos dactiloscopistas. Su uso permite conocer con mayor precisión y exactitud los elementos para establecer la identidad de un individuo, así como facilitar el intercambio de información entre las instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia.

Identificación balística. Se refiere al sistema informático de alta tecnología que posee la capacidad de registrar, buscar, cotejar, analizar y transmitir información digitalizada en tiempo real respecto a huellas balísticas (imágenes de casquillos, balas, etcétera). Asimismo, proporciona elementos necesarios para establecer, de forma automatizada, la identidad de un arma de fuego y las características que presentan los elementos balísticos.

Perfiles genéticos de personas. Se refiere a una base de datos de genética forense en la cual se almacenan perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras biológicas, como puede ser la sangre, saliva, elementos pilosos, semen y restos óseos que se encuentren relacionados con una investigación de tipo ministerial o judicial.

Sistemas biométricos. Se refiere a la base de datos sistematizada que contiene el registro de personas para su reconocimiento a través de archivos biométricos y demográficos, con la finalidad de lograr la identidad de la persona que se encuentre siendo parte de una investigación, como puede ser la identificación de víctimas de un delito.

Identificación fisonómica y antemortem - post-mortem. Se refiere a la herramienta informática para gestionar información sobre las personas desaparecidas, personas fallecidas sin identificar, las circunstancias que rodean la desaparición de personas y la recuperación de los cuerpos o segmentos de los mismos, así como los sitios o puntos de recuperación de los mismos.

Solicitantes. Se refiere a todos aquellos interesados, como son las personas físicas o morales, que buscan solucionar la controversia de la que son parte. También se consideran solicitantes los órganos ministeriales o jurisdiccionales que tuvieron conocimiento de esta y derivan el asunto con el fin de solicitar el inicio de un mecanismo alternativo al órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Solicitudes para iniciar un mecanismo alternativo de solución de controversias. Se refiere a aquellas peticiones que los interesados presentan de manera

verbal o escrita ante el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en las cuales se solicita que se inicie un mecanismo alternativo con el fin de solucionar una controversia, siempre y cuando sea procedente resolverla mediante esta forma de acuerdo con la legislación respectiva. Dicha solicitud debe contener el nombre de las personas en conflicto, ello con la finalidad de que sean invitadas a conciliar o mediar la controversia.

Solución parcial. Se refiere a aquellos casos en los que se logró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre algún hecho de la controversia, dejando a salvo los derechos de estos respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

Solución total. Se refiere a aquellos casos en los que se logró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre todos los hechos de la controversia, el cual, una vez cumplido, pone fin al conflicto del que forman parte.

Soluciones alternas del procedimiento (etapa de investigación inicial). Se refiere a las formas de solución a la controversia que se pueden llevar a cabo tanto en la etapa de investigación inicial como en etapa de investigación complementaria establecidos por la ley que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento en razón del cumplimiento de sus condiciones. En la etapa de investigación inicial son soluciones alternas los:

Acuerdos reparatorios aprobados por Ministerio Público en los que se haya decretado la extinción de la acción penal (cumplidos). Se refiere a los acuerdos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control o Garantías y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal. Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial.

Soluciones alternas del procedimiento (etapa de investigación complementaria). Se refiere a las formas de solución a la controversia que se pueden llevar a cabo tanto en la etapa de investigación inicial como en etapa de investigación complementaria establecidos por la ley que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento en razón del cumplimiento de sus condiciones. En la etapa de investigación complementaria son soluciones alternas:

Acuerdos reparatorios aprobados por el Juez de Control o Garantías en los que se haya decretado la extinción de la acción penal (cumplidos). Se refiere a los acuerdos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control o Garantías y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal. Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de Control o Garantías a partir de la etapa de investigación complementaria.

Suspensión condicional del proceso (cumplidos). Se refiere al planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones correspondientes que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. Procede desde el auto de vinculación a proceso en contra del imputado hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral.

U

Unidades administrativas. Se refiere a todas aquellas que forman parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa para el ejercicio de las funciones que les confiere la Ley Orgánica o Reglamento Interior correspondiente.

Unidad administrativa especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a aquella dirección general, área, departamento u homóloga que forma parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de la entidad federativa, a la que se le confieren atribuciones específicas en la Ley Orgánica, Reglamento Interior, o cualquier otra normatividad, para ejercer como función principal la solución de controversias a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes.

Unidades de servicios periciales. Se refiere a todos aquellos espacios físicos en donde se llevan a cabo actividades para atender las solicitudes de intervención pericial con el objeto de reunir los elementos necesarios para realizar la investigación del hecho controvertido en juicio y la persecución de los delitos; encargándose de buscar, obtener, preservar y analizar, conforme a los principios técnico científicos apropiados, los indicios y pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos controvertidos y de la probable responsabilidad

de los inculpados y/o imputados, al tiempo de emitir los dictámenes e informes pertinentes.

V

Vestigios biológicos. Se refiere a aquellos restos o evidencias físicas que permitan tener conocimiento respecto de algún acontecimiento en específico, es decir, son elementos de prueba sobre algún hecho que se investiga, lo que consecuentemente ayuda al esclarecimiento de la verdad.

Víctima. Se refiere al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Para efectos de este censo, se clasifican en los siguientes tipos:

Persona física. Se refiere a toda persona identificada como hombre o mujer a quien el derecho reconoce ciertos atributos como la personalidad.

Persona moral. Se refiere a aquellas víctimas que por su naturaleza han sido constituidas como una organización de personas a la cual el derecho les reconoce capacidad para contraer derechos y obligaciones para cumplir con los fines lícitos para los que fue creada, teniendo a una persona física como representante legal; tal sea el caso de: una empresa, una sociedad mercantil, asociación civil, sociedad civil o cualquier otro tipo que se tenga identificado, pero que no se pueda clasificar en las clases "Persona física (hombre o mujer)" u "Otra".

Otro tipo de víctima. Se refiere a los casos en que la víctima sea la Sociedad, el Estado, la Administración

Pública, la administración de justicia, la seguridad pública, la salud pública, o cualquier otro que se tenga identificado pero que no se pueda clasificar en las clases "Persona física (hombre o mujer)" o "Persona moral".

Víctima u ofendido. Se refiere al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considera ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

Vinculación a proceso. Se refiere al acto procesal, en audiencia inicial, mediante el cual el Juez de Control o Garantías escucha la motivación y fundamentación de la solicitud del Ministerio Público con los datos de prueba que considera que se establece la comisión de un delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; debiendo resolver sobre la vinculación a proceso, ya sea dentro de la propia audiencia o dentro del plazo de setenta y dos horas o, en su caso, ciento cuarenta y cuatro en caso de que solicite el imputado la ampliación del término. Sus efectos son la continuación del proceso, el uso de alguna forma anticipada de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento del asunto por la actualización de alguna causal.

Volumen asegurado. Se refiere a la cantidad en kilogramos (peso) o unidades de los narcóticos que son temporalmente resguardados por la autoridad competente, derivado de los operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades.

Bibliografía

Disposiciones normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de Salud

Ley General de Víctimas

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geografía para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en la Normateca Institucional el 5 de septiembre de 2018

Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012

Programa Rector de Profesionalización 2017

Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos

Referencias bibliográficas

Abascal Carranza, Salvador. *Derechos Humanos, Seguridad y Justicia. Los desafíos de la Seguridad Pública en México*. México, Universidad Iberoamericana-UNAM-PGR, 2002.

Acosta Romero, Miguel. *Compendio de derecho administrativo. Parte general*. México, Porrúa, 2003.

Amuchategui Requena, Griselda I. *Derecho penal*. México, Oxford, 2005.

Anaya, Vicente. *Diccionario: Política, Gobierno y Administración Pública Municipal*. México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1997.

Andrade Sánchez, Eduardo. *Derecho Municipal*. México, Oxford, 2006.

Arellano Gault, David. *Gestión pública: fuentes analíticas, críticas pertinentes y advertencias sobre su uso*, en *Gerencia pública: una aproximación plural* coordinado por Guerreo, Omar. México, UNAM, 2004.

Arellano Gault, David, y Lepore, Walter. "Prevención y control de conflictos de interés: lecciones para la administración pública federal en México a partir de la experiencia internacional", en: *Revista Chilena de Administración Pública*. Chile, 2007, pp. 71-100.

Barragán Salvatierra, Carlos. *Derecho procesal penal*. México, Mc Graw Hill, 2009.

Barrón Cruz, Gabriel Martín. *Policía y seguridad en México. Volumen 4 de Colección Investigación*. México, INACIPE, 2005.

Béjar Rivera, José Luis. *Curso de derecho administrativo*. México, Oxford, 2007.

Cabrero Mendoza, Enrique. *Del administrador al gerente público*. México, INAP, 1997.

Cabrero Mendoza, Enrique, y Nava, Gabriela (coords.). *Gerencia pública municipal: conceptos básicos y estudios de caso*. México, Porrúa, 2000.

Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho constitucional*. México, Harla, 1990.

Carrancá y Rivas, Raúl. *Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (variaciones críticas)*. México, Porrúa, 2010.

Casanueva Reguart, Sergio E. *Juicio oral, teoría y práctica*. Quinta edición, México, Porrúa, 2010.

Causa en Común A.C. *Diagnóstico del estado del régimen disciplinario policial en México. Ayudando a enfrentar la inseguridad mediante la introducción de mecanismos para combatir la corrupción en la policía*. México, s/a.

Cejudo, Guillermo M. *Para entender los Gobiernos Estatales en los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra Ediciones, 2007.

Chávez Castillo, Raúl. *Diccionario Práctico de Derecho*. México, Porrúa, 2009.

Coronato Rodríguez, José Francisco, y González Ibarra, Juan de Dios. *La Procuración de Justicia Integral como Política Pública*. México, Porrúa - UNAM, 2009.

Cruz y Cruz, Elba. *Teoría de la ley penal y del delito*. México, IURE Editores, 2006.

Cunill Grau, Nuria. "La transparencia en la gestión pública. ¿Cómo construirle viabilidad?", en *Revista Chilena de Administración Pública*, Chile, 2007.

Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal*. México, Porrúa - UNAM, 2003.

Díaz de León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. México, Porrúa, 2004.

Fernández Menéndez, Jorge, y Salazar Slack, Ana María. *El enemigo en casa, drogas y narcomenudeo en México*. México, Taurus, 2008.

Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. México, Porrúa, 2007.

García del Castillo, Rodolfo. *Federalismo y descentralización: problemática y perspectivas en: México en Democracia y gobernabilidad* coordinado por Calva, José Luis. México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 2007.

Gertz Manero, Alejandro. *Seguridad y justicia, sí se puede*. México, Universidad de las Américas, 2007.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, Porrúa – UNAM, 2007.

Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). *Hacia la unificación del derecho penal. Logros y desafíos de la armonización y homologación en México y en el mundo*. Volumen 6 de Colección Memorias: Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2006.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Clasificación de lenguas Indígenas*. México, 2016.

_____. *Sistema nacional de clasificación de ocupaciones SINCO*. México, 2011.

Islas de González Mariscal, Olga, y Carbonell, Miguel. *Constitución y justicia para adolescentes*. México, UNAM, 2007.

Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho y del Estado*. México, UNAM, 2008.

Lonti, Z., y Woods, M. “Towards Government at a Glance: Identification of Core Data and Issues related to Public Sector Efficiency”. OECD Working Papers on Public Governance No. 7, OECD Publishing, 2008.

Llamas M., Agustín. *Para entender el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra Ediciones, 2005.

Mintzberg, Henry. *Diseño de organizaciones eficientes*. Argentina, Librería El Ateneo, 1992.

Molina Martínez, Sergio Javier. “Nociones del juicio oral en el Estado de Chihuahua”, en: *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, 2008.

Oliveira de Barros Leal, César. *Prevención criminal, seguridad pública y procuración de justicia. Una visión del presente y del futuro*. México, INACIPE, 2009.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Manual para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal*. Estado Unidos de América, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales / División de Estadística, 2004.

Pastrana Aguirre, Laura Aída. *La Mediación en el Sistema Procesal Acusatorio en México. Doctrina y Disposiciones Legales*. México, Flores Editor, 2009.

Peñaloza, Pedro José. *Los desafíos de la seguridad pública en México*. México, UNAM, 2002.

Procuraduría General de la República (PGR). *Guía de Especialidades Periciales Federales*. Primera edición. México, 2015.

Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General del Delito*. Tercera edición. México, Porrúa, 1998.

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX). *Régimen disciplinario para el policía del Distrito Federal. Reglas para el establecimiento de la carrera policial del Distrito Federal*. México, s/a.

Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*. México, Porrúa, 2005.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *El Sistema de Justicia Penal en México: Retos y Perspectivas*. México, 2008.

Ziccardi, Alicia. *Sobre la participación ciudadana en las políticas públicas del ámbito local, en: Democracia y gobernabilidad* coordinado por Calva, José Luis. México, UNAM - Miguel Ángel Porrúa, 2007.

Referencias electrónicas (última fecha de consulta 25 de junio de 2020)

Ámbito gubernamental

<http://www.cnpj.gob.mx/Paginas/default.aspx>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>

<https://www.dof.gob.mx/>

<https://www.fge.chiapas.gob.mx>

<https://fge.jalisco.gob.mx>

<http://fgjem.edomex.gob.mx>

<http://fge.oaxaca.gob.mx>

<http://www.fgeqroo.gob.mx>

<http://www.fge.yucatan.gob.mx>

<https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx>

<http://fiscalia.chihuahua.gob.mx>

<http://fiscalia.durango.gob.mx>

<http://www.fiscalia-general-coahuila.gob.mx>

<https://fiscalia-general-nayarit.gob.mx/web/>

<http://fiscalia-general-qroo.gob.mx/>

<http://fiscalia-guerrero.gob.mx>

<https://www.fiscalia-michoacan.gob.mx/>

<https://fiscalia-morelos.gob.mx/>

<http://fiscalia-puebla.gob.mx>

<http://fiscaliasp.gob.mx/vi/>

<http://fiscaliasinaloa.mx/>

<http://fiscalia.sonora.gob.mx>

<http://www.fiscaliatabasco.gob.mx>

<http://fiscaliaveracruz.gob.mx>

<https://www.gob.mx/fgr>

<https://www.gob.mx/presidencia/>

<https://www.gob.mx/sesnsp>

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/actualizacion-del-catalogo-de-contenidos-y-cargas-horarias-del-programa-rector-de-profesionalizacion-2017>

<http://www.inegi.org.mx>

<https://www.inegi.org.mx/datos/clasificaciones.html>

<http://www.nl.gob.mx/pgj>

<http://www.pgj.campeche.gob.mx/>

<https://www.pgj.cdmx.gob.mx>

<http://www.pgj.col.gob.mx/2013/index.php#>

<http://www.pgjebc.gob.mx>

<http://www.pgjebcs.gob.mx>

<http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/>

<http://pgjtlaxcala.gob.mx/>

<https://portal.pgjguanajuato.gob.mx>

<http://procuraduria.hidalgo.gob.mx>

<http://www.senado.gob.mx/64/>

<https://sesnsp.net/mes/>

<https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/marcojuridico/LSNIEG.pdf>

<https://www.tamaulipas.gob.mx/procuraduria>

Ámbito académico y otros

<http://ww12.bibliojuridica.org/>

<https://cdeunodc.wordpress.com/2016/11/14/importancia-de-la-calidad-estadistica-en-la-medicion-del-objetivo-de-desarrollo-sostenible-16/>

<http://www.cidac.org>

<http://www.cide.edu>

<https://docs.google.com/document/d/1BKUvC9ZYv1NVXYWHiHF4vIH2UNgFaNTueydIJaG6sI0/preview>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso-oral-y-proceso-escrito/proceso-oral-y-proceso-escrito.htm>

<http://www.inacipe.gob.mx>

<http://www.inacipe.gob.mx/documentos/ABCEjecucionpenal.pdf>

<http://www.insyde.org.mx>

<http://www.juridicas.unam.mx>

<https://www.mexicoevalua.org/>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Criminal_Justice_Information_Spanish.pdf

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Police_Information_and_Intelligence_Systems_Spanish.pdf

<https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/United-Nations-Surveys-on-Crime-Trends-and-the-Operations-of-Criminal-Justice-Systems.html>

<https://unstats.un.org/home/>